



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 60
Quito, viernes 16 de agosto de 2013
Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

Legalizanse las comisiones de servicios en el exterior de los siguientes funcionarios:

3345	Abogada María Dolores Cevallos, Directora de Asuntos Internacionales y otra	2
3356	Economista Carlos Proaño Romero, Coordinador General Administrativo Financiero y otros	3
3359	Encárganse las funciones del Despacho Ministerial al Ing. Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna	4

RESOLUCIONES:

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:

162/SETECI/2013	Autorízase el viaje y decláranse en comisión de servicios en el exterior al Lic. Pablo Bustamante, Asesor y otra	4
-----------------	--	---

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

JUNTA BANCARIA:

JB-2013-2524	Refórmase el Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero”, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros	5
JB-2013-2535	Refórmase el Capítulo IV “Normas para las instituciones del Sistema Financiero sobre prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos”, del Título XIII, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria	6
JB-2013-2536	Refórmase el Capítulo I “Normas para las instituciones del sistema seguro privado sobre prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos”, del Título XII, libro II de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria	7

	Págs.	
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:		
DJyTL-2013-040 Calificase la idoneidad del ingeniero agrónomo Jack Robert Vélez Castro	8	cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;
SBS-2013-500 Refórmase la Resolución No. SBS-2013-073 de 1 de febrero de 2013	8	Que, con memorando No. 303-DMI del 21 de junio de 2013, dirigido a la Coordinación General Administrativa Financiera, el titular de esta Cartera de Estado, autorizó la comisión de servicios al exterior, de la Ab. María Dolores Cevallos, Directora de Asuntos Internacionales, y Lic. Gabriela Espinosa Arrobo, Servidor Público 5 de la misma Dirección, para que atendiendo la invitación formulada por el Ministro de Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, participen en el marco del intercambio de experiencias en Justicia Comunitaria/Indígena, seguridad ciudadana y uso del Sistema de Migración, desarrollado en La Paz - Bolivia, del 23 al 26 de junio de 2013;
SBS-2013-589 Expídese el índice temático, por series documentales de los expedientes clasificados como reservados	10	
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS		
ORDENANZAS MUNICIPALES:		
- Cantón Balzar: Que conforma y regula el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social	12	Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2013-044 del 21 de junio de 2013, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de los citados funcionarios públicos;
- Cantón Colta: Para el funcionamiento, control y comercialización en el camal ecológico	21	Que, mediante solicitudes de viaje al exterior Nos. 28271 y 28288 del 21 y 23 de junio de 2013, en su orden, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, autorizó el viaje al exterior de los funcionarios mencionados;
- Cantón Nabón: Que reglamenta el funcionamiento y administración del cementerio municipal	29	Que, la Dirección Financiera, emitió las Certificaciones Presupuestarias Nos. 1104 y 1105 del 28 de junio de 2013, respectivamente, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Descripción Viáticos y Subsistencias en el Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los funcionarios;
ORDENANZA PROVINCIAL:		
- Gobierno Provincial de El Oro: Para la declaratoria del área protegida Bi-provincial "Bosque Petrificado de Puyango", en la categoría de Área Ecológica de Conservación	34	En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,
FE DE ERRATAS:		
- A la publicación del Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0116 del Ministerio de Relaciones Laborales, efectuada en el Registro Oficial No. 40 de 19 de julio de 2013	40	

N° 3345

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor de la Ab. María Dolores Cevallos, Directora de Asuntos Internacionales, y Lic. Gabriela Espinosa Arrobo, Servidor Público 5 de la misma Dirección, quienes atendiendo la invitación formulada por el Ministro de Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, participaron en el marco del intercambio de experiencias en Justicia Comunitaria/Indígena, seguridad ciudadana y uso del Sistema de Migración, efectuado en La Paz - Bolivia, del 23 al 26 de junio de 2013.

Art. 2.- Los funcionarios indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 22 de julio de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 02 de agosto de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

N° 3356

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana Convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, con memorando No. MDI-CGAF-2013-0123 del 28 de marzo de 2013, dirigido a la Coordinación General Administrativa Financiera, el titular de esta Cartera de Estado, autorizó la comisión de servicios al exterior de los funcionarios: Ec. Carlos Proaño Romero, Coordinador General Administrativo Financiero, para que participe en París Francia junto al Ministro, en las reuniones programadas en el marco de cooperación Franco - Ecuatoriano, en materia Policial, del 31 de marzo al 05 de abril de 2013; en Tel Aviv - Israel, del 06 al 09 de abril de 2013, donde mantuvo reuniones de negociación para el proceso de adquisición de bienes para la Policía Nacional (helicópteros y armas); y en Sao Paulo - Brasil, del 10 al 15 de abril de 2013, que asistió a la demostración de equipos de protección. Ing. Byron Zúñiga Vásquez, Director Financiero, y Arq. Alfonso Sornoza Macías, Director Técnico para el Plan de Seguridad Ciudadana, a Tel Aviv - Israel, del 04 al 10 de abril de 2013, donde mantuvieron reuniones de negociación para el proceso de adquisición de bienes para la Policía Nacional (helicópteros y armas);

Que, mediante solicitudes de viaje al exterior Nos. 25809, 25812, 25813, 25848 y 25849 del 28 de marzo y 02 de abril de 2013, en su orden, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, autorizó el viaje al exterior de los funcionarios mencionados;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2013-016 del 03 de abril de 2013, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de los citados funcionarios públicos;

Que, la Dirección Financiera, emitió las Certificaciones Presupuestarias Nos. 580, 581 y 582 del 03 de abril de 2013, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Descripción Viáticos y Subsistencias en el Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los funcionarios;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor de los funcionarios: Ec. Carlos Proaño Romero, Coordinador General Administrativo Financiero, quien participó en París - Francia junto al Ministro, en las reuniones programadas en el marco de cooperación Franco - Ecuatoriano, en materia Policial, del 31 de marzo al 05 de abril de 2013; en Tel Aviv - Israel, del 06 al 09 de abril de 2013, donde mantuvo reuniones de negociación para el proceso de adquisición de bienes para la Policía Nacional (helicópteros y armas); y en Sao Paulo - Brasil, del 10 al 15 de abril de 2013, que asistió a la demostración de equipos de protección. Ing. Byron Zúñiga Vásquez, Director Financiero, y Arq. Alfonso Sornoza Macías, Director Técnico para el Plan de Seguridad Ciudadana, a Tel Aviv Israel, del 04 al 10 de abril de 2013, donde mantuvieron reuniones de negociación para el proceso de adquisición de bienes para la Policía Nacional (helicópteros y armas), considerando el tiempo adicional requerido por razones de logística.

Art. 2.- Los funcionarios indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandaron estos desplazamientos, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 25 de julio de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 02 de agosto de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

N° 3359

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, conforme dispone el Art. 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, entre los derechos irrenunciables de las servidoras y los servidores públicos consta: "g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley";

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Encargar las funciones del Despacho Ministerial al Ing. Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna, desde el 28 hasta el 29 de julio de 2013, por Comisión de Servicios al Exterior del Titular.

Art. 2.- El presente Acuerdo póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 26 de julio del 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a 02 fojas reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 05 de agosto de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

N° 162/SETECI/2013

Eco. Gabriela Rosero Moncayo
SECRETARIA TÉCNICA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

Considerando:

Que el art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y

facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 206, de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) como una entidad pública, desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que con Decreto Ejecutivo No. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial, No. 246, de 29 de julio de 2010, cambia la denominación de "Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)", por la de "Secretaría Técnica de Cooperación Internacional";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 495, de 20 de julio de 2011 se reforma el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional; se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional pase a ser una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración;

Que a través de acción de personal No. 0258994 de 06 de julio de 2011 el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración designa a la Econ. María Gabriela Rosero Moncayo como Secretaria Técnica de Cooperación Internacional;

Que: El Artículo 123 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley;

Que el Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público establece en su artículo 208 que cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos, reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país se le concederá comisión de servicios con remuneración;

Que el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Funcionarios Públicos de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 685 de 18 de abril de 2012, establece los parámetros que deben observarse para la autorización de viajes al exterior;

Que el artículo 17 del Reglamento de Viáticos para servidores públicos al exterior, establece que "...las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores,

obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución...”.

Que mediante oficio S-GCM-13-027280 de 15 de julio de 2013, la Directora de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, comunica a la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, las fechas referentes a la visita técnica, en el marco de intercambio de experiencia sobre el ejercicio de revisión y alineación de la UNDAF al Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 “Prosperidad para todos”.

Que mediante sumilla inserta se conforma la delegación de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, designándose al Licenciado Pablo Bustamante Barriga, Asesor y a la Abogada Vanessa Cachafeiro, Analista de Políticas y de Negociación, para que acompañen a la Secretaria Técnica en dicha visita.

Que mediante Memorandos Nro. SETECI-ST-2013-0190-M de 23 de julio de 2013 y Nro. SETECI-DCBIMUL-2013-0220-M de 24 de julio de 2013, se solicita la emisión de la presente resolución y el permiso de salida del país.

Que mediante Informes Técnicos Nos. GTH-IT-011-2013 y GTH-IT-012-2013 de 24 de julio de 2013 el Director de la Administración de Talento Humano, emite los Informes Favorables para conceder la comisión de servicios al exterior al Licenciado Pablo Bustamante, Asesor y Abogada Vanessa Cachafeiro, Analista de Políticas y Negociación.

Que con fecha 24 de julio de 2013 y 26 de julio, a través de Documentos Nro. 28948 y 28949 respectivamente, el Subsecretario de Calidad de la Gestión Pública, Encargado, autoriza el viaje al exterior del Licenciado Pablo Alfonso Bustamante Barriga, Asesor de la SETECI y de la Abogada Vanessa Cachafeiro, Analista de Políticas y Negociación, para que participen en la visita técnica a Colombia en el marco de intercambio de experiencia sobre el ejercicio de revisión y alineación el UNDAF al Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 “Prosperidad para todos”.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 17-5 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el Decreto Ejecutivo No. 699, de 30 de Octubre de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 206, de 07 de noviembre de 2007 y el artículo 17 del Reglamento de Viáticos para Servidores Públicos al Exterior.

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior y declarar en comisión de servicios, al Lic. Pablo Bustamante, Asesor y a la Abogada Vanessa Cachafeiro, Analista de Políticas y Negociación, del 28 al 30 de julio de 2013, para que participen en la visita técnica a Colombia en el marco de intercambio de experiencia sobre el ejercicio de revisión y alineación el UNDAF al Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 “Prosperidad para todos”.

Artículo 2.- De la ejecución de ésta Resolución, de los trámites administrativos-financieros y del cumplimiento de las disposiciones, encárguese a la Dirección Administrativa Financiera.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 4.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, el envío del presente instrumento, para su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 26 de julio de 2013.

f.) Eco. Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Certifico que las 2 fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha: 31 de julio de 2013.- Lo certifico.- f.) Ab. Silvia Yáñez, Dirección Jurídica.

No. JB-2013-2524

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que en el título X “De la gestión y administración de riesgos”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo VI “Normas para que las instituciones financieras, las compañías de arrendamiento mercantil y las emisoras o administradoras de tarjetas de crédito mantengan un nivel de liquidez estructural adecuado”,

Que en el artículo 3, de la sección I “Metodología de cálculo”, consta el segundo inciso que señala que para el caso de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, el requerimiento adicional de que el indicador de liquidez estructural sea mayor a la volatilidad promedio semestral de su respectivo subsistema;

Que en la época en que se introdujo el requerimiento antes mencionado existían evidentes debilidades en la administración de riesgo de liquidez por parte de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, detectadas en su momento en los resultados de inspecciones in-situ efectuadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que una vez transcurrido más de siete años de vigencia del marco normativo mencionado, se ha efectuado un estudio de cuyo análisis se puede evidenciar que a partir del año

2008, los indicadores de volatilidad promedio semestral de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda se han estabilizado, ubicándose en niveles similares a los de su requerimiento de liquidez propio obtenido a través del cálculo de la volatilidad de sus principales fuentes de fondeo;

Que por tal efecto, es necesario reformar la norma contenida en el citado capítulo VI, para que el cálculo del indicador de liquidez de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda se efectúe de la misma forma que las restantes instituciones financieras; y,

En uso de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros, efectuar la siguiente reforma:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el capítulo VI “Normas para que las instituciones financieras, las compañías de arrendamiento mercantil y las emisoras o administradoras de tarjetas de crédito mantengan un nivel de liquidez estructural adecuado”, del título X “De la gestión y administración de riesgos”, eliminar el segundo inciso del artículo 3.”

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito Distrito Metropolitano, el dieciocho de julio del dos mil trece.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO.- Quito Distrito Metropolitano, el dieciocho de julio del dos mil trece.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico: Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 29 de julio de 2013.

No. JB-2013-2535

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que en el título XIII “Del control interno”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de

Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo IV “Normas para las instituciones del sistema financiero sobre prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos”;

Que mediante resolución No. JB-2013-2453 de 11 de abril del 2013, se reformó el citado capítulo IV, con el propósito de sustituir en todo su texto la frase a “prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos” por “prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos”; para que de esta manera se ajuste a las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales - GAFI, no obstante en el referido capítulo IV, todavía existen referencias que no incluyen al financiamiento del terrorismo, por lo que se hace necesario reformar la citada norma; y,

En uso de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar la siguiente reforma:

ARTICULO ÚNICO.- En el capítulo IV “Normas para las instituciones del sistema financiero sobre prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos”, del título XIII “Del control interno”, efectuar las siguientes reformas:

1. En los numerales 1.1, 1.15, 1.17, 1.19 y 1.33 del artículo 1, numerales 4.4, 4.6 y en el último inciso del artículo 4, en el segundo inciso del artículo 6, primer inciso del artículo 7, artículo 11, primer inciso del artículo 17, numeral 20.3 del artículo 20, primer inciso del artículo 28, numeral 29.1 del artículo 29, primer inciso del artículo 31, numeral 36.8 del artículo 36, primer inciso del artículo 40, numerales 44.9 y 44.10 del artículo 44 y en los numerales 47.7, 47.26 y 47.30 del artículo 47, sustituir la frase “... lavado de activos y financiamiento de delitos ...” por “... lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos ...”.
2. En los numerales 1.14, 1.16 y 1.32 del artículo 1 y numeral 46.5 del artículo 46, cambiar la expresión “... lavado de activos o financiamiento de delitos ...” por “... lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos ...”.
3. En el numeral 1.38 del artículo 1, sustituir la expresión “... prevención de lavado de dinero y financiamiento de delitos ...” por “... prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos ...”; y, cambiar la frase “... lavar activos y/o financiar delitos” por “... lavar activos y/o financiar el terrorismo y otros delitos”.

4. En el segundo y tercer incisos del artículo 2 y primer inciso del artículo 4, sustituir la frase "... lavado de activos y el financiamiento de delitos ..." por "... lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos ...".
5. En el primer inciso del artículo 2, cambiar la expresión "... lavar activos y/o financiar delitos ..." por "... lavar activos y/o financiar el terrorismo y otros delitos ...".
6. En el artículo 9, sustituir la frase "... lavar activos o financiar delitos ..." por "... lavar activos o financiar el terrorismo y otros delitos ...".
7. En el numeral 10.9 del artículo 10, cambiar la expresión "... lavado de dinero o financiamiento del terrorismo ..." por "... lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos ...".
8. En el primer inciso del artículo 40, cambiar la expresión "... prevención de lavado de activos ..." por "... prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos ...".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Guayaquil, el veintiséis de julio del dos mil trece.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO.- Guayaquil, el veintiséis de julio del dos mil trece.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico: Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 5 de agosto de 2013.

No. JB-2013-2536

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que en el título XII "Del control interno", del libro II "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Seguros" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo I "Normas para las instituciones del sistema de seguro privado sobre prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos";

Que mediante resolución No. JB-2013-2454 de 11 de abril del 2013, se reformó el citado capítulo I, con el propósito de sustituir en todo su texto la frase a "prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos" por "prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos"; para que de esta manera se ajuste a las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales - GAFI, no obstante en el referido capítulo I, todavía existen referencias que no incluyen al financiamiento del terrorismo, por lo que se hace necesario reformar la citada norma; y,

En uso de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, en concordancia con lo determinado en el artículo 69 de la Ley General de Seguros,

Resuelve:

En el libro II "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Seguros" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar la siguiente reforma:

ARTICULO ÚNICO.- En el capítulo I "Normas para las instituciones del sistema de seguro privado sobre prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos"; del título XII "Del control interno", efectuar las siguientes reformas:

1. En los numerales 1.1, 1.18, 1.19, 1.20, 1.21, 1.24 y 1.43 del artículo 1, tercer inciso del artículo 2, numerales 4.4, 4.6 y en el último inciso del artículo 4, en el segundo inciso del artículo 6, primer inciso del artículo 7, artículo 11, numeral 20.2 del artículo 20, primer inciso del artículo 27, numeral 28.1 de artículo 28, numeral 30.2 del artículo 30, numeral 35.8 del artículo 35, primer inciso del artículo 39, numeral 43.10 del artículo 43 y en los numerales 46.7, 46.26 y 46.30 del artículo 46, sustituir la frase "... lavado de activos y financiamiento de delitos ..." por "... lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos ...".
2. En el numeral 1.41 del artículo 1 y numeral 42.4 del artículo 42, cambiar la expresión "... lavado de activos o financiamiento de delitos ..." por "... lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos ...".
3. En el numeral 1.37 del artículo 1, cuarto inciso del artículo 2 y primer inciso del artículo 4, sustituir la frase "... lavado de activos y el financiamiento de delitos ..." por "... lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos ...".
4. En el numeral 4.3 del artículo 4 y en el segundo inciso del artículo 49, cambiar la expresión "... lavado de activos ..." por "... lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos ...".

5. En el primer inciso del artículo 39, cambiar la expresión "... prevención de lavado de activos ..." por "... prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos ...".
6. En el numeral 43.9 del artículo 43, sustituir la frase "... lavado de activos financiamiento de delitos ..." por "... lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos ...".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Guayaquil, el veintiséis de julio del dos mil trece.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO.- Guayaquil, el veintiséis de julio del dos mil trece.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico: Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 5 de agosto de 2013.

No. DJyTL-2013-040

**Fidel Egas Chiriboga
DIRECTOR JURÍDICO Y
TRÁMITES LEGALES**

Considerando:

Que mediante comunicaciones ingresadas en esta Intendencia los días 02 de mayo y 05 de junio del 2013, el ingeniero agrónomo Jack Robert Vélez Castro remite los documentos para su calificación como perito evaluador de bienes agrícolas en las sociedades financieras, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Que la Dirección Jurídica y Trámites Legales, mediante memorando No. DJyTL-2013-528, del 17 de junio del 2013, ha determinado que el ingeniero agrónomo Jack Robert Vélez Castro, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 4.2 del artículo 4 del Capítulo IV de las "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", Título XXI del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

En ejercicio de la atribución delegada por el señor Superintendente de Bancos y Seguros, constante en el artículo 31, letra f de la Resolución No. ADM-2013-11454, del 2 de abril del 2013.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR la idoneidad del ingeniero agrónomo **Jack Robert Vélez Castro**, con cédula de ciudadanía número 0909695546, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes agrícolas en las sociedades financieras, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se incluya la presente Resolución en el Registro de Peritos Avaluadores de la Superintendencia de Bancos y Seguros, y se le asigne el registro **PAG-2013-1587**.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Intendencia Regional de Guayaquil, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil trece.

f.) Abg. Fidel Egas Chiriboga, Director Jurídico y Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- En Guayaquil, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil trece.

f.) Abg. Katherine Merino Espinoza, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil.

Guayaquil, 17 de junio de 2013, es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ab. Katherine Merino Espinoza, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil, Superintendencia de Bancos y Seguros.

f.) Abg. Katherine Merino Espinoza, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil, Superintendencia de Bancos y Seguros.

No. SBS-2013-500

**Pedro Solines Chacón
SUPERINTENDENTE DE BANCOS
Y SEGUROS**

Considerando:

Que mediante Ley publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 659, de 12 de marzo del 2012, se expidió la Ley Reformativa a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y a la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiero;

Que la referida Ley Reformatoria introdujo para las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, la figura de capital social y les dotó de un régimen económico;

Que la tercera disposición transitoria de la Ley Reformatoria ibídem, establece que la Junta Bancaria, en el plazo de ciento veinte días, contados a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, deberá expedir la respectiva Resolución para la constitución, organización, funcionamiento y liquidación de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, a fin de adecuarlo a las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero;

Que en el título XXII “De las disposiciones especiales para las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo I “Norma para la constitución, organización, funcionamiento y liquidación de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda”, cuya cuarta disposición transitoria establece que las mutualistas existentes deberán revalorizar sus activos y realizar los ajustes patrimoniales correspondientes a efecto de que se refleje el valor real de la reserva legal irrepartible previo iniciar el proceso de capitalización, de acuerdo a la normativa que expida la Superintendencia de Bancos y Seguros para el efecto;

Que con resolución No. JB-2012-2387, de 26 de diciembre del 2012, publicada en el Registro Oficial No. 871 de 15 de enero del 2013, la Junta Bancaria reforma la cuarta disposición transitoria de la normativa indicada en el considerando precedente, estableciendo que las mutualistas existentes deberán revalorizar sus activos y realizar los ajustes patrimoniales correspondientes a efecto de que se refleje el valor real de la reserva legal irrepartible previo iniciar el proceso de capitalización, de acuerdo a la normativa que expida la Superintendencia de Bancos y Seguros para ese efecto;

Que mediante resolución No. SBS-2013-073 de 1 de febrero del 2013, la Superintendencia de Bancos y Seguros, con el propósito de viabilizar el contenido de la cuarta disposición transitoria del capítulo I “Norma para la constitución, organización, funcionamiento y liquidación de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda”, del título XXII “De las disposiciones especiales para las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, y para ajustar técnica y adecuadamente el patrimonio histórico de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, expidió los procedimientos a ser aplicados por dichas entidades financieras; y,

Que es necesario reformar la resolución citada en el párrafo precedente con el propósito de ajustarla a los criterios de prudencia financiera contemplados en las normas internacionales de información financiera.

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- En el artículo 1, de la resolución No. SBS-2013-073 efectuar las siguientes reformas:

1. Eliminar el numeral 3 y reenumerar los siguientes.
2. Incluir a continuación del numeral 4 lo siguiente:

En caso de que dichos activos no evidencien un valor de mercado, como consecuencia de la naturaleza específica del elemento de inmovilizado material, la entidad deberá estimar el valor razonable a través su coste de reposición una vez practicada la amortización correspondiente”

3. Incluir como nuevo numeral 6 el siguiente texto y reenumerar los siguientes:

Por esta única ocasión, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda procederán a actualizar el valor de los bienes inmuebles registrados en las subcuentas 170505 “Bienes arrendados - Inmuebles”, 170605 “Bienes no utilizados por la institución - Terrenos” y 170610 bienes inmuebles poseídos por las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del título XI “De la contabilidad”, del libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

ARTÍCULO 2.- Cualquier duda sobre la aplicación de esta resolución será resuelta por el Superintendente de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito Distrito Metropolitano, el cinco de julio del dos mil trece.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos y Seguros.

LO CERTIFICO: Quito Distrito Metropolitano, el cinco de julio del dos mil trece.

f.) Dr. Víctor Cevallos Vásquez, Secretario General, Subrogante.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo
Cobo Luna, Secretario General.

N° SBS-2013-589

Pedro Solines Chacón
SUPERINTENDENTE DE BANCOS
Y SEGUROS

Considerando:

Que el artículo 91 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el carácter reservado de la información deberá ser declarado por autoridad competente y de acuerdo con la ley;

Que el artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala que son confidenciales los datos cuya reserva haya sido declarada por autoridad competente, los que estén amparados bajo sigilo bancario o bursátil, y los que pudieren afectar la seguridad interna o externa del Estado;

Que el artículo 88 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero establece que los depósitos y demás captaciones de cualquier índole que se realicen en las instituciones del sistema financiero, estarán sujetos a sigilo bancario, por lo cual las instituciones financieras receptoras de los depósitos y captaciones, sus administradores, funcionarios y empleados no podrán proporcionar información relativa a dichas operaciones sino a su titular o a quien lo represente legalmente;

Que el artículo 90 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero establece que los informes de inspección y análisis que emitan los funcionarios y empleados de la Superintendencia, en el ejercicio de las funciones de control y vigilancia, serán escritos y reservados. Además que a todo funcionario o empleado de la Superintendencia se le prohíbe revelar los datos contenidos en dichos informes, o dar a personas no relacionadas con las funciones de control y vigilancia información alguna respecto a los negocios o asuntos de la institución, obtenida en ejercicio de sus deberes oficiales;

Que el artículo 92 del citado cuerpo legal establece que todo funcionario público y toda persona natural o jurídica, que en razón de su empleo, profesión u oficio, llegase a tener conocimiento de información sometida al sigilo o que tenga el carácter de reservada de conformidad con la referida Ley, no podrá divulgarla en todo o en parte, salvo en los casos exceptuados en la misma, a la vez que dispone que el incumplimiento de dichas disposiciones acarrearán las sanciones civiles y penales previstas en el artículo 94 ibídem;

Que el artículo 41 de la Ley General de Seguros señala que se impondrá sanción a los auditores y funcionarios de la Superintendencia de Bancos y Seguros que divulguen el contenido de sus informes;

Que el cuarto inciso del artículo 18 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que las instituciones públicas elaborarán semestralmente por temas, un índice de los expedientes clasificados como reservados;

Que la letra b) del artículo 17 del cuerpo legal mencionado en el considerando precedente determina la improcedencia del derecho a acceder a la información pública expresamente establecida como reservada en leyes vigentes;

Que mediante resolución No. SBS-2005-059, de 11 de febrero del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 534 el 1 de marzo del mismo año, se expidió el Índice Temático, por series documentales, de los expedientes clasificados como reservados de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que posterior a la expedición de la resolución No. SBS-2005-059, se han emitido varias resoluciones reformativas a la misma;

Que es necesario expedir una resolución que actualice y unifique el Índice Temático, por series documentales, de los expedientes clasificados como reservados de la Superintendencia de Bancos y Seguros y armonizarlo con las disposiciones constitucionales y legales vigentes; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- EXPEDIR el Índice Temático, por series documentales de los expedientes clasificados como reservados de la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, consecuentemente, excluidos del derecho de acceso a la información pública:

- 1) Programas de regularización de instituciones del sistema financiero.
- 2) Programas de vigilancia preventiva de instituciones del sistema financiero.
- 3) Auditorías internas y sus correspondientes informes de instituciones del sistema financiero.
- 4) Auditorías externas y sus correspondientes informes de instituciones del sistema financiero.
- 5) Auditorías in-situ y sus correspondientes informes de instituciones del sistema financiero.
- 6) Auditorías y análisis extra-situ y sus correspondientes informes de instituciones del sistema financiero.
- 7) Alcance y profundidad de los planes o Programas de Supervisión o Inspección.

- | | |
|--|--|
| <p>8) Los criterios, parámetros y resultados individualizados utilizados en las pruebas de estrés y simulaciones a las instituciones controladas.</p> <p>9) Metodologías de calificación de las calificadoras de riesgo</p> <p>10) Informes de calificadoras de riesgo.</p> <p>11) Calificación parcial o total de las instituciones financieras, obtenidas como producto de la aplicación de los procesos de supervisión realizadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.</p> <p>12) La metodología para determinar el nivel de riesgo que permita a la Corporación de Seguros de Depósitos COSEDE establecer la prima ajustada por riesgo.</p> <p>13) Indicadores de alerta temprana de los sistemas: financiero, de seguro privado y de seguridad social.</p> <p>14) Mapas de riesgo de crédito, liquidez y mercado.</p> <p>15) Informe - resumen ejecutivo subsistemas.</p> <p>16) Inversiones (participación por tipo de instrumento y entidad, emisores / inversionistas - por segmento y subsistema) del sistema financiero.</p> <p>17) Reportes e informes de riesgo de liquidez (estructural y por brechas).</p> <p>18) Reportes e informes de riesgo de tasa de interés (Gap margen financiero, sensibilidad al valor patrimonial).</p> <p>19) Reportes e informes de valoración de inversiones.</p> <p>20) Mapa de riesgos de seguros privados.</p> <p>21) Reportes e informes de riesgos de seguros.</p> <p>22) Información individualizada sobre depósitos, y demás captaciones de cualquier índole realizadas en las instituciones del sistema financiero que por cualquier motivo deban ser reportadas a la Superintendencia de Bancos y Seguros.</p> <p>23) Información individualizada sobre las operaciones activas y contingentes realizadas por las instituciones del sistema financiero, salvo las excepciones previstas en la Ley.</p> <p>24) Información recibida y remitida con carácter reservado por la Superintendencia de Compañías.</p> <p>25) Información por entidad del sistema financiero relacionada a costos por agencias, líneas de negocios, productos y servicios.</p> <p>26) Auditorías externas y sus correspondientes informes de instituciones del sistema de seguros privados.</p> <p>27) Auditorías in-situ y sus correspondientes informes de instituciones del sistema de seguros privados.</p> | <p>28) Auditorías y análisis extra - situ y sus correspondientes informes de instituciones del sistema de seguros privados.</p> <p>29) Los estudios actuariales de las instituciones del Sistema Nacional de Seguros Privados y los análisis que sobre ellos se realicen.</p> <p>30) Los estudios actuariales de las instituciones del Sistema Nacional de Seguridad Social y los análisis que sobre ellos se realicen.</p> <p>31) Informes sobre la metodología para determinar la curva de rendimiento teórico de las tasas de descuento, por plazo y riesgo de las inversiones de las instituciones del Sistema Nacional de Seguridad Social.</p> <p>32) Auditorías internas y sus correspondientes informes de instituciones del sistema nacional de seguridad social.</p> <p>33) Auditoría in-situ y sus correspondientes informes de instituciones del sistema de seguridad social.</p> <p>34) Auditorías y análisis extra situ y sus correspondientes informes de instituciones del sistema nacional de seguridad social</p> <p>35) Auditorías externas y sus correspondientes informes de instituciones del Sistema Nacional de Seguridad Social.</p> <p>36) Informes jurídicos producidos por el Intendente Nacional Jurídico, Procurador Judicial, asesores u otros abogados de la institución o contratados por ésta.</p> <p>37) Información producida o que reposa en los expedientes de los servidores de la Superintendencia de Bancos y Seguros, y demás personal contratado bajo cualquier modalidad.</p> <p>38) La información que administre y custodie la Superintendencia de Bancos y Seguros, que haya sido expresamente establecida como reservada en leyes vigentes.</p> <p>39) Los manuales de supervisión empleados para el control de los sistemas controlados y el de resolución bancaria.</p> <p>40) Los demás documentos, manuales, instructivos o información que mediante resolución se declarare como reservada.</p> |
|--|--|

La documentación e información comprendida en el listado que antecede perderá la calidad de reservada luego de transcurridos quince años desde su fecha de clasificación, con excepción de aquella documentación o información que por mandato legal deba permanecer con ese carácter.

ARTÍCULO 2.- DEROGAR las resoluciones SBS-2005-0059 de 11 de febrero del 2005; SBS-2005-0586 de 12 de octubre del 2005; SBS-2008-157 de 22 de febrero del 2008; SBS-2009-509 de 20 de agosto del 2009; y, SBS-2011-0503 de 14 de junio del 2011.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros en Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de agosto del dos mil trece.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos y Seguros.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de agosto del dos mil trece.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 07 de agosto de 2013.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR

Considerandos:

Que, el artículo 11 numeral 1 de la Constitución de la República establece que: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República señala que: Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República señala sobre la organización colectiva que Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como

expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos cantonales, en tanto que el Art. 253 de la Norma Suprema determina la facultad legislativa de estos niveles de gobierno en el ámbito de sus competencias y atribuciones;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana incorpora otros principios a los existentes, que van en el orden de: igualdad, ética laica, diversidad, interculturalidad, pluralismo, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, independencia, complementariedad, subsidiariedad, solidaridad, información y transparencia, publicidad y oportunidad constantes en el artículo 2 del mencionado cuerpo legal.

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en concordancia con el artículo 101 de la Constitución de la República, instituyen el mandato para los gobiernos autónomos descentralizados, de instituir la silla vacía en las sesiones, a fin de garantizar la participación ciudadana en el debate y la toma de decisiones sobre asuntos de interés general;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que “El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De Participación Ciudadana y Control Social”;

Que, el literal d) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé como una función del gobierno municipal: “implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal” En tanto que el artículo 304 del mencionado cuerpo normativo dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados **conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo** del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias.”

Expede:

LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR

FINALIDAD, ÁMBITO Y OBJETIVOS DE SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 1. Finalidad.- La presente ordenanza tiene como finalidad promover, conformar y normar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar garantizando la participación democrática de sus ciudadanas y ciudadanos conforme a los principios y normas constitucionales y legales relativas a la materia.

Art. 2. Ámbito.- La presente ordenanza regula el sistema de participación ciudadana y control social en todo el territorio del Cantón Balzar, garantizando la participación democrática de sus ciudadanos y ciudadanas conforme a los principios que de acuerdo a la Ley, rigen la participación ciudadana en el Ecuador.

Art. 3. Objetivos del Sistema de Participación.- El Sistema de Participación tiene como objetivo promover la participación individual y colectiva de la ciudadanía y las organizaciones sociales, que en forma protagónica tienen derecho a participar en las decisiones del Concejo Municipal, conforme a los principios, normas constitucionales y legales sobre la materia y que en esta ordenanza se establezcan, para la consecución de los siguientes objetivos:

a. Deliberar y participar en la definición de los planes de desarrollo local, en el ciclo de las políticas públicas municipales, y de los principales ejes de la acción municipal, y de los servicios públicos que los proveen las entidades privadas.

b. Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y en general, en la definición y priorización de propuestas de inversión pública;

c. Establecer la normativa para la formulación de los presupuestos participativos del gobierno Municipal, que guardará relación directa y obligatoria con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón y con las prioridades de inversión previamente acordadas;

d. Participar en la definición y ejecución de políticas públicas municipales;

e. Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectorial o social que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan.

f. Implementar mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social, sobre la gestión, implementación de las políticas públicas municipales y de los servicios públicos que proveen las entidades privadas.

g. Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales;

h. Impulsar mecanismos de formación ciudadana...

DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DE LA CONFORMACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO PARA SER MIEMBRO DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 4. Integrantes del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana.- El sistema Cantonal de Participación Ciudadana lo integran:

a. **Autoridades electas del Cantón:** alcalde o alcaldesa, concejales municipales, presidentas, presidentes de Gobiernos Parroquiales, vocales de Gobiernos Parroquiales.

b. **Representantes del régimen dependiente presentes en el cantón:** representantes de las unidades desconcentradas de los ministerios o secretarías del Gobierno Central.

c. **Representantes de la sociedad en el ámbito cantonal:** las y los representantes de la sociedad en el ámbito cantonal serán designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales, conformadas de acuerdo a la constitución y la ley; demás formas de organización ciudadana y mecanismos de democracia directa (ciudadanos/as autorepresentados), tomando en consideración paridad de género, generacional, interculturalidad, capacidades diversas, opción sexual, situación de movilidad humana, etc.

MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA INSTANCIAS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CANTONAL

Art. 5. Instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana (SCPC) y Control social.- Son instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, las siguientes:

a. La Asamblea Cantonal;

b. El Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto; y

c. Las Asambleas Ciudadanas locales y todas las formas de organización ciudadana y mecanismos de democracia directa que la sociedad emprenda por su libre iniciativa, para resolver los problemas e incidir en la gestión de las cuestiones que atañen al interés común, registradas en el cantón.

DE LA ASAMBLEA CANTONAL

Art. 6. Creación de la Asamblea Cantonal.- Se crea la Asamblea Cantonal como máxima instancia de deliberación, de decisión e interlocución para incidir en el ciclo de las políticas públicas locales, la prestación de servicios y en general, la gestión territorial, rendición de cuentas, promoción de la participación ciudadana y control social.

Art. 7. Integración.- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana del Cantón está integrada de la siguiente manera:

a. El alcalde o la alcaldesa del cantón o su delegado, quien la preside;

b. La concejala o concejal que presida la Comisión de Planificación de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;

c. Un o una representante del nivel de los Gobiernos de las Parroquiales Rurales del Cantón, (en caso de que las hubiere)

d. La o el servidor público a cargo de la Dirección de Planificación de la Municipalidad;

e. Los delegados(as) que representen a las instituciones públicas dependientes del Gobierno Central con presencia directa en el Cantón; quienes actuarán con voz, sin voto y serán convocados de acuerdo a los temas que trate la Asamblea

f. Los representantes de las Asambleas Ciudadanas Locales y demás formas de organización ciudadana lícita que la sociedad emprenda en el Cantón. Se contará con al menos dos representantes ciudadanas/os, garantizando la paridad de género, y de conformidad con el Art. 59 de la LOPC, se aplicarán los principios de interculturalidad, pluralidad e inclusión de las organizaciones de la ciudadanía, así como las diversas identidades territoriales, equidad de género, generacional, de capacidades diversas, etc.

Art. 8. Presidenta/e de la Asamblea.- El Alcalde o la Alcaldesa del Cantón o su delegado será la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal, quien la presidirá, y será responsable de velar por el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos.

Art. 9. Deberes y atribuciones de la Asamblea Cantonal.- La Asamblea cantonal tiene como funciones y atribuciones:

Desarrollar, vigilar y contribuir a la definición de agendas de desarrollo.

Proponer planes y políticas cantonales.

Vigilar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.

Contribuir a la construcción de presupuestos participativos.

Implementar mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social, para fortalecer la democracia.

Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Art. 10. Deberes de las y los Integrantes de la Asamblea Cantonal.- Las y los integrantes de la Asamblea Cantonal tienen el deber de representar los intereses generales de la comunidad local, e informar a sus representados en las reuniones y con la promoción debida, sobre las decisiones adoptadas, y consultarán sobre sus futuras intervenciones en los temas a tratarse.

Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos sus integrantes.

Art. 11. Convocatoria.- La Asamblea Cantonal desarrollará sus actividades en el territorio del Cantón y se la realizará de manera pública, definida previamente en la convocatoria realizada por el Alcalde o la Alcaldesa, cuando se requiera para el cumplimiento de sus finalidades garantizando la participación ciudadana.

Art. 12.- De las Sesiones.- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana sesionará ordinariamente una vez por cuatrimestre, y extraordinariamente por convocatoria de su presidente o a pedido de la tercera parte de sus integrantes, cuando existan asuntos de importancia cantonal sobre los que se deba pronunciar.

Art.- 13.- Del Quórum.- Se establece como quórum necesario para que se instale la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, mayoría simple de sus integrantes, legal y debidamente notificados.

De no haber dicho quórum a la hora señalada, se deberá esperar el lapso de una hora, y la sesión se instalará con el número de asistentes presentes.

Art. 14.- De las convocatorias y el Secretario Ad Hoc.- Las y los integrantes de la Asamblea Cantonal, asistirán a las convocatorias de la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal, en las que se señalará lugar, día, hora y orden del día.

El Presidente o Presidenta de la Asamblea, como máxima autoridad, nombrará un(a) Secretario(a) ad hoc para las Sesiones de la Asamblea Cantonal. Este tendrá entre sus funciones las de verificar si existe quórum, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 15.- Orden del día.- Una vez instalada la sesión de la Asamblea con el quórum establecido, el Secretario(a) ad hoc dará lectura al orden del día, que podrá ser modificado por decisión de la mayoría de los/as asistentes. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado.

Si en una sesión no se agotare el debate de todos los temas determinados en el orden del día, serán abordados en la sesión o sesiones inmediatamente posteriores hasta dar por terminado el orden del día aprobado, sin poder exceder de dos sesiones.

Art. 16.- Del tratamiento de los temas.- El Alcalde o alcaldesa como máxima autoridad instalará la Asamblea y conducirá las discusiones (de acuerdo al orden del día), para lo cual otorgará la palabra a las y los miembros de la Asamblea Cantonal en el orden en que estos la pidieren.

Las y los miembros titulares o sus respectivos suplentes en la Asamblea Cantonal, tendrán voz y voto en los temas tratados, así como el derecho de solicitar punto de orden y de réplica, en el caso que hubieren sido aludidas/os.

Art. 17.- Votación.- Las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría simple (mitad más uno) de las/os asistentes. Para efectos de reformas a cuerpos legales vinculantes, se requerirá de la mayoría absoluta (dos terceras partes).

Sólo las o los miembros de la Asamblea Cantonal o sus respectivos suplentes debidamente acreditados podrán hacer uso de su facultad de voto en los temas a tratarse.

Art. 18.- Actas.- Las actas serán de tipo resolutivo, y se aprobarán en la subsiguiente sesión.

Art. 19.- De la Participación de los Funcionarios y Técnicos Municipales.- De considerarlo necesario el Alcalde o Alcaldesa dispondrá que las y los directores, Procurador Síndico, y demás funcionarios municipales quienes podrán participar con voz pero sin voto en la Asamblea Cantonal únicamente en las sesiones para las que hayan sido notificados su asistencia;

Art. 20.- Comisiones.- Con el propósito de estudiar, verificar, evaluar, realizar seguimiento o emitir informes técnicos, la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social podrá designar comisiones permanentes o temporales conformadas por máximo XX integrantes que incluirá una o un representante del Gobierno Municipal.

Art. 21.- Atribuciones de la o el Presidente de la Asamblea Cantonal.- Tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento de la Asamblea.
- b. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones, y suscribir las actas de la Asamblea, conjuntamente con el Secretario o Secretaria de la Asamblea.
- c. Designar a su reemplazo (delegado/a) en caso de ausencia, quien presidirá, temporalmente, la Asamblea Cantonal.
- d. Formular el Orden del día de las sesiones.
- e. Someter los asuntos aprobados por la Asamblea Cantonal a consideración del Concejo Municipal, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones.

Art. 22.- Las y los integrantes de la Asamblea Cantonal no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo.

DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

Art. 23.- Creación del Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto.- Créase el Consejo Cantonal de Planificación del Cantón Balzar como espacio encargado de la formulación de los planes de desarrollo, de ordenamiento territorial, del control y uso del suelo urbano y rural, así como de las políticas locales y sectoriales que

se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación.

Art. 24.- Integración.- El Consejo Cantonal de Planificación del Cantón Balzar estará integrado de la siguiente manera:

- a. El alcalde o alcaldesa, o su delegado o delegada, quien lo presidirá;
- b. Una concejala o concejal designado por el Concejo Municipal, con su respectivo suplente;
- c. La o el director o jefe del área de planificación municipal; y, tres servidores o servidoras municipales, preferentemente técnicos, nombrados por el alcalde o alcaldesa;
- d. Tres representantes ciudadanas o ciudadanos principales con sus respectivos suplentes, designados por las Asambleas Ciudadanas del cantón.
- e. Una o un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales que será su presidente/a de estos organismos con su respectivo suplente. (en caso de haber parroquias)

Art. 25.- Designación de los integrantes.- Para efectos de la designación del o la representante al Consejo de Planificación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Balzar en sesión ordinaria nombrará a la concejala o concejal delegado y su respectivo suplente, a esta instancia.

Las y los representantes ciudadanos principales y suplentes, serán nombrados a través de la Asamblea Cantonal. Serán representantes de las Asambleas Ciudadanas, para un período fijo de dos años sin posibilidad de reelección inmediata; en caso de ausencia injustificada del principal a tres sesiones consecutivas, se titularizará su respectivo suplente y será informada la asamblea cantonal a fin de que proceda a llenar la o las vacantes que se produjeren, hasta terminar el período.

La o el delegado de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales será uno de los Presidentes de estos organismos, designado en reunión conjunta de todos ellos para un período fijo de dos años y no podrá ser reelegido en calidad de principal durante el mismo período de funciones administrativas.

Art. 26.- Funciones del Consejo Cantonal de Planificación.- Son sus funciones:

1. Participar en el proceso de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación del Concejo municipal;
2. Velar por la coherencia y concordancia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del cantón con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;

3. Opinar sobre la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;

4. Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen en los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan.

5. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivo;

6. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial presentados por el alcalde o alcaldesa; y,

7. Delegar la representación técnica ante la Asamblea Cantonal.

8. Las demás que el Consejo Cantonal de Planificación establezca como necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Art. 27.- Atribuciones del(a) Presidente(a) del Consejo Cantonal de Planificación.- Tendrá las siguientes atribuciones:

a. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo de Planificación;

b. Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Planificación

c. Suscribir las actas de reuniones, conjuntamente con el Secretario o Secretaria del Consejo;

d. Formular el orden del día de las sesiones; y

e. Someter los asuntos aprobados por el Consejo a consideración del Concejo Municipal o a la Asamblea Cantonal, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones;

f. Las demás que el Consejo Cantonal de Planificación establezca como necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Art. 28.- Deberes y Atribuciones de las y los integrantes del Consejo.- Son deberes y atribuciones de las y los integrantes del Consejo los siguientes:

a. Asistir obligatoriamente a las sesiones del Consejo, o en su defecto comunicar con 72 horas de anticipación su inasistencia; a fin de que el Consejo convoque a su suplente.;

b. Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las Comisiones que se les encomendare

c. Consignar su voto en las sesiones; y,

d. Las demás establecidas por la Ley y esta ordenanza.

Las y los integrantes del Consejo Cantonal de Planificación no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo.

Art. 29.- Del funcionamiento del Consejo Cantonal de Planificación.- En lo referente a la organización y funcionamiento del Consejo Cantonal de Planificación, se estará a lo dispuesto en la normativa pertinente que se elabore para el efecto.

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 30.- De la Silla Vacía.- La Silla Vacía es un mecanismo de participación en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados, que tiene como propósito la participación de una o un representante de la ciudadanía en forma individual o colectiva, representantes de la Asamblea Cantonal local, del Consejo Cantonal de Planificación, y de otras formas de organización ciudadana, que en función de los temas a tratarse, hayan cumplido con los requisitos necesarios para ser registrados por la Secretaría General del Concejo Municipal a fin de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general en las sesiones del Concejo Municipal.

Art. 31.- De la acreditación para ocupar la silla vacía.- Para ocupar la silla vacía, la o el ciudadano deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;

b) En caso de representación de organización social, adjuntar delegación, o nombramiento emitida por parte de la organización de hecho o de derecho a la que representa, según los casos que corresponda;

c) Presentación de cédula de ciudadanía

Art. 32.- Procedimiento para la participación en la Silla Vacía.-

a) La o el interesado podrá presentar una solicitud anticipadamente a la fecha y hora de tratar el punto de orden en el cual manifieste su interés de participar en las deliberaciones sobre un tema específico, dirigido a la primera autoridad de Concejo Municipal.

b) Registro y notificación dentro del término de 48 horas, a cargo del Secretario o Secretaria del Concejo Municipal

c) Si el o la solicitante a ocupar la Silla Vacía no cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo anterior, la o el Secretario del Concejo Municipal dentro de las 48 horas posteriores a la recepción de la solicitud del ciudadano/a a ocupar la silla vacía notificará de manera motivada indicando causa o las razones por las cuales el o la solicitante no fue acreditado; así como también se establecerá el derecho a rectificar la falta de requisito para su integración a la sesión citada; para lo cual tendrá un

plazo de 48 horas para presentar las pruebas de descargo; caso contrario no será considerado ni abalizada su presencia en dicha sesión.

d) En caso que el interesado a ocupar la silla vacía manifieste su interés en la fecha y hora de realizar la reunión de Concejo, lo podrá hacer presentando los documentos solicitados en el Art. 31, para lo cual de existir al momento otro interesado que anteriormente acredite su participación, lo resolverán de acuerdo al Artículo 33.

Art. 33. Dirimencia en caso de haber varios ciudadanos o ciudadanos acreditados a ocupar la silla vacía.- Si se presentare más de un pedido de participación sobre un mismo tema en la sesión del Concejo Municipal, el funcionario o funcionaria que actúe en la Secretaría General del Concejo, convocará a los solicitantes a fin de que previo al inicio de la sesión, los y las solicitantes nombren un representante único que ejercerá la Silla Vacía durante la sesión del Concejo, sin limitar la presencia y participación con voz, de los demás ciudadanos/as acreditados, dando prioridad al interés colectivo expresado a través de las asambleas ciudadanas; de no haber aceptación unánime se recurrirá al sorteo correspondiente.

Art. 34.- Participación.- La ciudadana o el ciudadano debidamente inscrito, participará únicamente durante el tratamiento exclusivo del tema para el cual fue acreditado.

Art. 35.- Acreditación.- Par la acreditación se debe considerar los siguientes principios: interculturalidad, plurinacionalidad, relación intergeneracional, capacidades diferentes, inclusión y paridad de género que promueva la participación de hombres y mujeres proporcionalmente en tales designaciones; también se considerarán criterios de alternabilidad y paridad de género para evitar que sean las mismas personas las que ocupen este espacio, así como también de dará margen a la prevalencia del interés público sobre el interés particular en los temas a tratar dentro de un proceso de toma de decisiones deliberativo que utiliza un mecanismo de democracia participativa y comunitaria y que alimenta la democracia representativa en asuntos de interés general.

Art. 36.- Idoneidad.- Son personas hábiles para ocupar la Silla Vacía todos los ciudadanos y las ciudadanas que cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 29 de la presente Ordenanza bien por sí mismo o representando a un colectivo u organización ya sean estas, de nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos, montubios, campesinos y demás formas de organización No podrán participar en la Silla Vacía quienes tengan conflicto de interés personal, laboral, administrativo ni de orden político partidista o que tengan litigios pendientes, que no tengan sentencia ejecutoriada con la municipalidad.

Art. 37.- Intervención exclusiva.- Quien participe en la Silla Vacía no podrá referirse a otros temas que no sea aquellos para los cuales fue acreditado. Es decir actuará con voz y voto en el punto del orden del día para el que fue convocado.

Art. 38.- Registro.- El Secretario (a) del Concejo Municipal llevará un registro de las sesiones en las que se utilice la silla vacía por parte de las personas acreditadas y

notificadas por el Concejo Municipal, con determinación de la identidad de quien participe y de quien no lo hiciera, este registro será enviado semestralmente a la autoridad electoral de la jurisdicción, así como al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 39.- Responsabilidad.- Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del Concejo Municipal no tendrán derecho a dietas por su participación en las sesiones del Concejo Municipal, y participarán con voz y voto en la sesión y el punto para el que fue convocado, y estará sujeto a las responsabilidades de índole administrativa, civil y penal de conformidad con el Art. 311 del COOTAD.

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA GESTIÓN TRANSPARENTE

Art. 40.- Definición.- Para efectos de esta ordenanza y su ámbito de aplicación se entenderá a la Rendición de Cuentas y la Gestión Transparente como el proceso sistemático, deliberado, democrático y universal, que involucra a las autoridades, funcionarios y funcionarias que se encuentran obligados a informar a la ciudadanía y a ser evaluados sobre las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión municipal y en la administración de los recursos públicos municipales o quienes desarrollen actividades de interés público cantonal.

Art. 41.- De los objetivos.- La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos:

a. Garantizar a los ciudadanos y ciudadanas, representantes de las organizaciones sociales, indígenas, afro ecuatorianas y montubias mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión del Concejo Municipal;

b. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las autoridades, funcionarios y demás servidores públicos del Concejo Municipal, y de aquellas personas naturales o jurídicas que manejen fondos o presten servicios públicos;

c. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas en el Cantón;

d. Prevenir, denunciar y combatir la corrupción y el mal gobierno en el Cantón; y e. Valorar y acoger las observaciones y sugerencias realizadas y publicitadas por parte de la ciudadanía, en la gestión pública

Art. 42.- Obligatoriedad.- Las autoridades electas están obligadas a rendir cuentas ante la ciudadanía, al menos una vez al año y al final de la gestión.

Art. 43.- Materia de rendición de cuentas.- Se rendirá cuentas en temas relacionados con:

a. Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral;

b. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;

- c. Presupuesto general y presupuesto participativo;
- d. Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas; y,
- e. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional.
- f. Las demás que por ley, ordenanza o por disposición del Concejo Municipal o la Asamblea Cantonal se establezcan.

Art. 44.- De la comisión de la rendición de cuentas.- El Concejo Municipal, creará una comisión especial para el proceso de rendición de cuentas, la misma que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recopilar y procesar la información de la gestión del Concejo Municipal, según el temático objeto de rendición de cuentas;
- b) Entregar la información materia de la rendición de cuentas a través de diferentes medios impresos, folletos, carteles, radio y otros, a la ciudadanía previo al acto de la rendición de cuentas, para que la ciudadanía pueda participar de manera informada y responsable;
- c) Coordinar con la ciudadanía organizada a través de las asambleas ciudadanas para la ejecución del acto de rendición de cuentas;
- d) Organizar el evento de rendición de cuentas, a través de foros ciudadanos, mesas temáticas, talleres y otras;
- e) Sistematizar las observaciones y propuestas de la ciudadanía con el fin de incorporar en la gestión de planes y programas del Concejo Municipal.

Art. 45.- La rendición de cuentas ante la Asamblea Cantonal.- El Concejo Municipal rendirá cuentas ante la Asamblea cantonal, conforme al procedimiento detallado en el artículo anterior, en especial, tomando el siguiente proceso:

- a. Presentación del informe de rendición de cuentas; en los términos y temas, según lo establecido en el artículo 42 de esta ordenanza.
- b. Organización de mesas temáticas;
- c. Preguntas y respuestas por parte de las y los ciudadanos y la autoridad;
- d. Recopilación de las sugerencias ciudadanas para mejorar la gestión municipal

Art. 46.- Entrega del Informe al CPPCS.- Luego de concluir este proceso, el Concejo Municipal, anualmente elevará su informe final incorporando las sugerencias ciudadanas ; en el formato y plazos que el CPPCS ha establecido para el efecto.

DE LAS DENUNCIAS

Art. 47.- Acción Pública para Presentar Denuncias.- Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad, podrán presentar denuncias ante el pleno

del Concejo Municipal, de actos de corrupción o de acciones que afecten los derechos de participación ciudadana, derivados del ejercicio de las actividades que los funcionarios y servidores municipales cantonales realicen.

Art. 48.- Requisitos de la denuncia: La denuncia se lo hará:

Por escrito,

Plena identificación y generales de ley del denunciante.

Fundamentos de hecho descritos con precisión y claridad.

Norma legal infringida

Prueba aportada y solicitada

Dirección y/o domicilio para notificaciones.

Firma o firmas de responsabilidad

Art. 49.- Normas comunes.- El o la denunciante, será parte del proceso investigativo con derecho de acceso al expediente. Las denuncias recibidas pasarán a conocimiento de la o el Alcalde o de la Comisión de Vigilancia del Concejo Municipal que se integre para el efecto, para el trámite respectivo. La Comisión de Vigilancia notificará al ciudadano/a denunciante y al Pleno del Concejo Municipal. El plazo para la sustanciación de la denuncia será de 90 días.

De existir mérito se remitirá a la Delegación Provincial de la Contraloría General del Estado o a la Delegación Distrital del Ministerio Público para la investigación y sanción si hubiere lugar.

DEL CONTROL SOCIAL

Art. 50.- De las veedurías ciudadanas.- Las veedurías ciudadanas constituyen mecanismos de seguimiento, vigilancia, y control social de la gestión pública, de las personas naturales o jurídicas de derecho privado que manejen fondos públicos, presten servicios públicos o desarrollen actividades de interés público, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público del Concejo Municipal.

Las veedurías no constituyen órganos ni dependencias del Concejo Municipal, por tanto no existe relación de dependencia laboral, financiera ni administrativa entre el Concejo Municipal y los miembros de las veedurías ciudadanas. El ejercicio de la veeduría tiene carácter cívico, voluntario y proactivo.

Art. 51.- De su funcionamiento.- Su funcionamiento, conformación, procedimiento y resultados se registrará conforme al Reglamento General de Veedurías

Ciudadanas, expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No. 014-015-2010-CPCCS, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 226, de 1 de julio de 2010.

Art. 52.- De las facilidades que prestará la Municipalidad del Cantón Balzar; Todas y todos los funcionarios y servidores municipales, especialmente las autoridades electas o nombradas deberán facilitar toda la información necesaria para la ejecución de las veedurías ciudadanas.

Esta información deberá ser solicitada por escrito. En caso de no ser satisfecha la petición de información, el o los funcionarios y funcionarias involucradas en dicha omisión estarán sujetos al trámite y sanciones dispuestas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 53.- Idoneidad.- Las y los veedores ciudadanos no tendrán derecho a remuneraciones, dietas u otros emolumentos de cualquier tipo. Son iniciativas ciudadanas y deberán ser previamente calificados y acreditados. No podrán ser veedores o veedoras quienes tengan interés particular, conflictos de interés de cualquier tipo con las o los dignatarios municipales o que tengan juicios sin sentencia debidamente ejecutoriada contra la municipalidad.

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 54.- Concepto.- Se denominan Audiencias Públicas a los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el Concejo Municipal, sus comisiones o ante el Alcalde o la Alcaldesa, con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario; formular quejas y pedidos por la calidad de los servicios públicos de competencia municipal, sobre la atención de las y los servidores y funcionarios municipales.

Art. 55.- Convocatoria.- El Concejo Municipal, sus comisiones o la o el alcalde, en el ámbito de sus competencias convocarán periódicamente a audiencias públicas a fin de que individual o colectivamente las ciudadanas y ciudadanos acudan y sean escuchados sus planteamientos para su ulterior trámite.

El Concejo Municipal podrá recibir a las y los ciudadanos en audiencia pública en sus sesiones ordinarias (comisión general) o antes del inicio de las mismas, cuyos planteamientos constarán en el acta de dicha sesión. Su trámite y resolución será adoptada una vez que el cuerpo colegiado cuente con los informes y elementos de juicio suficientes y pertinentes, que le permitirán incluir su conocimiento y resolución en día y hora indicado en la convocatoria a sesión donde constará como punto a tratar.

Art. 56.- Difusión de las decisiones.- Cuando se trate de asuntos de interés general de la comunidad local, que se hubieren resuelto previa audiencia pública, el Gobierno Municipal hará conocer de sus decisiones, tanto a la comunidad local, cuando a las personas directamente interesadas. El Gobierno Municipal decidirá la modalidad de notificación.

Art. 57.- De la Organización y Funcionamiento.- las Audiencias Públicas se estará a lo que disponga el respectivo reglamento que para el efecto expida el Gobierno Autónomo Descentralizado de Balzar para lo cual se tendrá un término perentorio de 30 días para su elaboración.

DE LOS CABILDOS POPULARES

Art. 58.- Concepto.- Se denomina Cabildo Popular a la instancia de participación individual o colectiva cantonal para realizar sesiones públicas, por medio de convocatoria abierta a todos los ciudadanos y ciudadanas para tratar asuntos específicos vinculados a la gestión de obras, de prestación de servicios públicos municipales, iniciativas normativas de interés general u otros asuntos trascendentes para la comunidad local. Este cabildo popular tendrá únicamente el carácter consultivo sin capacidad resolutoria ni decisoria, no obstante el Gobierno Municipal podrá valorar y estudiar los aportes que con respecto al tema planteado hayan realizado los asistentes, e informar oportunamente sobre las decisiones tomadas y las razones para acoger o no acoger los planteamientos ciudadanos realizados en los cabildos.

Art. 59.- Convocatoria.- La convocatoria de los cabildos populares, deberá efectuarla la Concejo Municipal y será pública, especificará el tema objeto de análisis específico, el procedimiento a ser aplicado, la forma, fecha, hora y lugar donde se efectuará el cabildo abierto.

La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre el tema o temas objeto del cabildo abierto, a fin de que cuente con criterio formado y su participación sea propositiva.

Se detallará en la convocatoria el plazo máximo para la entrega de las propuestas relativas a los temas a tratar en el Cabildo Popular,

DE LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA

Art. 60.- Información Pública.- Se considerará información pública todos los datos o documentos relativos a los actos administrativos decisivos y demás resoluciones del Concejo Municipal, del Alcalde o de la Alcaldesa y de las y los servidores municipales; los procesos de contratación pública; las políticas públicas, planes, programas y proyectos; la información presupuestaria, financiera y contable; los valores y tarifas de los servicios públicos; los ingresos, egresos y registros municipales, siempre y cuando, dicha información, no esté inmersa en las causales de secreto y reserva establecidas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Las y los funcionarios y servidores municipales no podrán negar a las los ciudadanos el acceso a la documentación que se encuentre en su poder en razón de sus funciones, que estén a su cargo o que se hallen en archivos que bajo su custodia. La negativa deberá ser motivada en respuesta otorgada en la forma establecida y dentro de los plazos señalados en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 61.- Información Gratuita.- El acceso a la información pública será gratuito en tanto no se requieran la reproducción de materiales que respalden a ésta, en tal caso, la o el peticionario cubrirá los costos de reproducción de la información, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 62.- Responsables del acceso a la información.- La alcaldesa o el Alcalde establecerán las condiciones administrativas, técnicas, operativas y de publicidad que aseguren el acceso de la ciudadanía a la información respecto a la gestión municipal.

Art. 63.- Sesiones Públicas.- Las sesiones del Concejo Municipal serán públicas con las excepciones previstas en la ley. Se garantiza la libre asistencia de las y los ciudadanos al lugar de reunión y de los periodistas que podrán difundir total o parcialmente los asuntos allí tratados, de conformidad con la normativa aplicable para el efecto.

Art. 64.- Responsables y difusión.- La alcaldesa o el alcalde designará a las y los servidores municipales responsables de la producción ordenada y de la difusión sistemática de información de calidad, la que será actualizada mensualmente, tanto el portal informático de la Municipalidad (página web) como, la que sea considerada relevante, en la Gaceta Municipal, periódicos de circulación local o provincial y demás medios de comunicación de la localidad; siempre y cuando los temas a publicitar no sean del orden de promoción electoral. Se observará el uso obligatorio del portal www.compraspublicas.gob.ec

Art. 65.- Información relevante.- Se producirá y difundirá la información relevante de la gestión local contenida en documentos físicos o soporte magnéticos que hayan sido creadas u obtenidas por la municipalidad. Se tendrá en cuenta los tiempos y fechas de publicación; se prohíbe la difusión en época electoral.

Art. 66.- Información obligatoria.- Se difundirá de manera obligatoria la siguiente información:

- a. Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones del Concejo Municipal aprobados y en trámite;
- b. Actas, resúmenes o resoluciones del Concejo Municipal y de los actos administrativos de la o el Alcalde, las o los directores y las y los funcionarios que benefician o afectan al interés general de la sociedad local;
- c. La información presupuestaria, financiera y contable al final del ejercicio fiscal;
- d. La nómina de servidoras y servidores públicos, sean estos funcionarios, empleados, trabajadores permanentes u ocasionales, el nivel de formación y sus ingresos totales mensuales;
- e. Las demás que establezca la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las diferentes instancias de participación conformadas antes de la presente Ordenanza se adaptarán a la nomenclatura y disposiciones establecidas en la presente Ordenanza en el plazo de 30 días.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro de los siguientes 20 días hábiles, de aprobada la presente ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Descentralizado Municipal del Cantón Balzar, dispondrá que se adecue el espacio físico apropiado para facilitar que las ciudadanas y ciudadanos puedan concurrir a las sesiones de la Asamblea Cantonal y del Consejo Cantonal de Planificación, así como, para implementar el pleno ejercicio de los demás mecanismos de participación establecidos en la presente Ordenanza, en la Ley de Participación Ciudadana, Constitución de la República, y demás normativa relacionada aplicable para el efecto.

SEGUNDA.- A través de los medios de comunicación en el Cantón Balzar, dentro del término de 20 días hábiles, la Municipalidad convocará a las y los representantes de las entidades dependientes y de las organizaciones sociales, gremiales, étnicas, culturales, de género, generación y otras del ámbito cantonal, para que inscriban a sus entidades u organizaciones en los respectivos Sistemas de Participación Ciudadana determinados en la presente Ordenanza. Convocatoria que establecerá claramente los requisitos de presentación de documentos necesarios para el registro.

TERCERA.- Sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, para su plena vigencia, dentro del término de 60 días posteriores a su aprobación por parte del Concejo Municipal y certificada la conclusión de la fase de registro descrito en la disposición general segunda, se deberán haber integrado y encontrarse en funcionamiento los mecanismos e instancias del Sistema de Participación Ciudadana establecidos en el presente instrumento. Por tanto las y los representantes de la Asamblea Cantonal, Consejo Cantonal de Planificación, y los demás mecanismos de participación deberán encontrarse debidamente acreditados.

CUARTA.- En el plazo de 15 días de haberse constituido el Consejo de Planificación, expedirá el instructivo que regule su funcionamiento.

QUINTA.- Durante los 20 días posteriores a la aprobación de esta ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón, habrá convocado públicamente y registrado a las asambleas ciudadanas locales, conformadas de acuerdo a la constitución y la ley; y demás formas de organización ciudadana lícita y mecanismos de democracia directa que operan en el Cantón. El registro se mantendrá actualizado permanentemente.

SEXTA.- Durante los 40 días posteriores a la aprobación de esta ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón, habrá definido la partida presupuestaria y recursos anuales con que cubrirá los costos operativos del Sistema de Participación Ciudadana, y habrá realizado los ajustes presupuestarios correspondientes.

SÉPTIMA.- Durante los 20 días posteriores a la aprobación de esta ordenanza, conforme lo establece el artículo 29, el Gobierno Autónomo Descentralizado emitirá la normativa correspondiente al funcionamiento del Consejo de Planificación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones sobre la materia que hubieren sido expedidas con anterioridad a la expedición de la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial o Gaceta Judicial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Balzar, a los 18 días del mes de octubre del año dos mil once.

f.) Sr. Cirilo Gonzales Tomalá, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar.

f.) Prof. Eulalia Escobar Cortez, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar.

CERTIFICO.- Que la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN, Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR**”, fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Municipal de Balzar, en la Sesión Ordinaria del día jueves trece de octubre del año dos mil once y en la Sesión Extraordinaria del día martes dieciocho de octubre del año dos mil once.

Balzar, 21 de Octubre de 2011.

f.) Prof. Eulalia Escobar Cortez, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 inciso cuarto y 324 de la COOTAD, sanciono la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN, Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR**”, y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial.

Balzar, 24 de Octubre de 2011.

f.) Sr. Cirilo Gonzales Tomalá, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN, Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR**”, el señor Cirilo Gonzáles Tomalá, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar, a los veinticuatro días del mes de Octubre del año dos mil once. Lo certifico.

Balzar, 25 de Octubre de 2011.

f.) Prof. Eulalia Escobar Cortez, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

Considerando:

Que, los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, conceden facultad legislativa a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que, el Art. 54 literal 1) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que es función de los GADs Municipales prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno; así como la elaboración, manejo y expendio de víveres y; servicios de faenamiento;

Que, el Art. 134 del COOTAD, establece que la competencia de fomento de la seguridad alimentaria corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) regionales. Esta comprende, entre otras cosas: implementar coordinadamente con los GADs provinciales, municipales y parroquiales rurales, la producción sustentable de alimentos, en especial los provenientes de la agricultura, actividad pecuaria, pesca, acuicultura y la recolección de productos de medios ecológicos naturales, garantizando la calidad y cantidad de los alimentos necesarios para la vida humana;

Que, es obligación del Gobierno Autónomo Municipal, promover un proceso para el manejo adecuado de animales destinados al consumo humano observando las normas técnicas como prerrequisito en la producción de cárnicos sanos dentro del marco de la ley y del sistema de soberanía alimentaria;

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la facultad a los municipios para aplicar tasas retributivas por los servicios públicos que brinda a los ciudadanos;

Que, el Art. 568 literal b) del COOTAD faculta al Concejo Municipal, regular las tasas de rastreo.

Que, es necesario fijar tasas por los diferentes servicios que presta la Municipalidad a través del camal municipal, mataderos y frigoríficos particulares e industriales cárnicos que funcionan en el Cantón Colta;

Que, la prestación de servicios en el Camal del GAD del Cantón Colta, debe ser autosustentable, mediante la aplicación de tasas equitativas, para garantizar un manejo óptimo y mantenimiento adecuado a las instalaciones que sirven para ese fin;

Que, el Reglamento a la Ley de Mataderos en su Art. 82 manifiesta que las municipalidades u otros organismos públicos o privados que ejerzan funciones o actividades relacionadas con el contenido de este Reglamento, deberán concordar sus disposiciones con las del presente instrumento;

Que, es conveniente a los altos intereses del País y a la salud de sus habitantes, proporcionar al consumidor productos alimenticios de origen animal de alta calidad y a precios equitativos;

Que, además es preciso el establecimiento de modernos Mataderos Frigoríficos bajo control sanitario estrictamente técnicos y la inspección del ganado de abasto y de la carne; y,

Que, es prioritario expedir una Ordenanza Municipal que regule los ingresos por los servicios mencionados;

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los artículos 57 literal a) y 322 del COOTAD y la Constitución de la República del Ecuador.

Expede:

LA “ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO, CONTROL Y COMERCIALIZACIÓN EN EL CAMAL ECOLÓGICO DEL CANTÓN COLTA”.

Capítulo I

Art. 1.- DEFINICIÓN.- Matadero o Camales Frigorífico, es el establecimiento dotado de instalaciones completas y equipos adecuados para el sacrificio, manipulación, elaboración, preparación y conservación de las especies de carnicerías bajo varias formas, con aprovechamiento completo, racional y adecuado.

Art. 2.- OBJETO.- La Ordenanza para el Funcionamiento, Control y Comercialización en el Camal Ecológico del Cantón Colta, establece las normas que regulan el ingreso, faenamiento, comercialización y control sanitario de los ganados bovinos, ovinos, porcinos, caprinos, que en el futuro sean incluidas oficialmente para el consumo humano, la industrialización y comercialización de las mismas.

Art. 3.- DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.- Toda persona natural o jurídica y sociedades de hecho, cuya actividad sea el faenamiento y comercialización de la carne, están obligadas a utilizar las instalaciones del camal del GADM del Cantón Colta, con el fin de salvaguardar la salud pública.

Art. 4.- CONTROL SANITARIO.- Corresponde a la inspección ante y post- mortem de los animales, al recibimiento, manipulación, transformación, rotulaje, almacenamiento, conservación, transporte y consumo de carnes destinadas a la alimentación humana.

Art. 5.- INSPECCIÓN SANITARIA.- La realizará el Médico Veterinario y/o Ingeniero Zootecnista o carrera a fines que preste sus servicios en el camal municipal.

Art. 6.- El GADM de Colta a través de la Tesorería Municipal recaudará las tasas por servicios de faenamiento, en todas las especies como bovinos, ovinos, porcinos, caprinos, especies menores como cuyes, conejos y otros que hubieren y sean aptos para el consumo humano.

Art. 7.- La Municipalidad organizará las acciones técnicas y administrativas necesarias para el control, vigilancia, evaluación y ejecución de labores para el correcto funcionamiento del camal.

Art. 8.- El GADM de Colta impondrá sanciones a propietarios, introductores, expendedores y sacrificadores que infrinjan la presente Ordenanza, la Ley de Mataderos, Ley de Sanidad Animal, Código Sanitario, Reglamentaciones Técnicas y más normas jurídicas vigentes en el Ecuador que sean inherentes a la presente materia.

Capítulo II

DEL USO Y FUNCIONAMIENTO

Art. 9.- El uso y funcionamiento del camal de Colta estará a cargo del Administrador, de conformidad a lo que disponen las leyes de mataderos, sanidad animal y otros cuerpos legales vigentes que regulan la materia.

Art. 10.- El sacrificio de ganado bovino, porcino, ovino y caprino, cuyes, conejos y aves, cuyas carnes y vísceras se destinen para el expendio al público, obligatoriamente se realizará en las instalaciones del camal del GADM del Cantón Colta. Los servicios que presta el camal municipal serán los días:

DÍAS	HORARIO	HORAS DE LABORES
Lunes	08H00-12H00	4 HORAS
Martes	No hay atención	NO LABORAN
Miércoles	08H00-12H00	4 HORAS
Jueves	12H00-16H00	4 HORAS
Viernes	08H00-14H00	6 HORAS
Sábado	09H00-15H00	6 HORAS
Domingo	10H00-16H00	6 HORAS

Art. 11.- El camal del GADM del Cantón Colta, dispondrá de las instalaciones necesarias para dicho fin como son:

- a) Corrales de recepción, sala de espera y cuarentena de ganados bovinos, ovinos, porcinos, caprinos, etc.;
- b) Nave de sacrificio para bovinos, ovinos, porcinos, caprinos, cuyes, conejos y aves, con sus equipos de matanza y sus respectivas secciones complementarias;
- c) El área administrativa, técnica y operadores, laborarán de lunes a domingo de acuerdo al horario establecido, las 8 horas diarias.

Art. 12.- Los servicios de faenamamiento que presta el GADM del Cantón Colta, serán los días: lunes, miércoles, jueves, viernes, sábados y domingos, según el horario que establezca el Administrador del Camal, conjuntamente con los introductores.

Art. 13.- A partir de las 12H00 a 16H30, se realizará el lavado de las vísceras y la salida de las canales. Por ningún motivo se atenderá a partir de las 17H00 ya que las instalaciones del camal se cerrarán, las vísceras que no se retiren hasta la hora indicada se procederá al decomiso el día siguiente, sin lugar a ningún reclamo.

Art. 14.- El horario de ingreso de ganado mayor o menor y especies menores de las ferias, a los corrales del camal municipal será de 07:H00 hasta las 17:H00 por razones de seguridad está prohibido el ingreso fuera de esta horas.

Capítulo III

DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO

Art. 15.- Son usuarios del servicio las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho autorizadas para introducir al camal, por su cuenta, ganado mayor y menor, para la matanza y expendio de carne en forma permanente. Para el efecto las mencionadas personas deberán inscribirse en el registro de usuarios del servicio de camal que mantendrá el Administrador del Camal municipal en coordinación con la Tesorería del Gobierno Municipal.

El mencionado registro contará con los siguientes elementos básicos:

Para comerciantes permanentes.

- a) Nombres y apellidos o razón social completa del usuario;
- b) Número de cédula de identidad (foto copia a colores);
- c) Número de inscripción asignado al usuario;
- d) Dos fotos tamaño carnet actualizadas;
- e) Dirección domiciliaria;
- f) Clase de ganado a cuyo expendio se dedica,
- g) Procedencia del animal que va ingresar al camal;
- h) Certificado de no adeudar al Municipio.

Para personas naturales de uso particular.

- Cédula de Identidad

La Tesorería del GADM del Cantón Colta mantendrá un catastro debidamente ordenando de los usuarios (as) del camal.

Capítulo IV

DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN COMO MAYORISTA O COMERCIANTE PERMANENTE

Art. 16.- Las personas interesadas en acceder al servicio del camal municipal deberán presentar una solicitud dirigida al Señor Alcalde, acompañada de los datos necesarios para la inscripción en el registro o catastro señalado en el artículo precedente.

Aprobada la solicitud se enviará a la Dirección de Servicios para la inspección previo pago de las tasas por derecho de inscripción en la Tesorería del GAD Municipal del Cantón Colta, se realizará de la siguiente manera:

- Ganados Bovinos: 10 USD
- Ganado Ovino: 5 USD
- Ganado Porcino: 5 USD
- Ganado Caprino: 5 USD

Especies menores: cuyes, conejos, aves: 2 USD.

La inscripciones para comerciantes permanentes será anual y obligatoria, quién incumpla con la inscripción será impedido de ingresar al camal municipal.

Art. 17.- Las personas consideradas como usuario (a) y/o introductor del camal deberá presentar el carnet respectivo que lo acredite para hacer uso de los servicios del camal municipal, salvo a personas ocasionales que hagan uso del camal en forma eventual.

Art. 18.- Cuando el semoviente permanezca luego de 24 horas de lo establecido para su sacrificio, por ocupación de los corrales de reposo del camal municipal, el propietario deberá pagar una tasa diaria por cada semoviente de acuerdo al siguiente detalle:

- a. El equivalente a un dólar (\$ 1.00) por unidad de ganado mayor;
- b. El equivalente a cincuenta centavos de dólar (\$0.50) por unidad de ganado menor que es porcino, ovino y caprino a excepción de especies menores como cuyes conejos y aves, etc.

Para permitir el ingreso de ganado mayor o menor a los corrales se exigirá el permiso de movilización, el respectivo carnet de afiliación y se verificará que los animales tengan en sí la marca o señal que permitan identificarlos, de cual se dejará constancia en el registro que se lleva en el camal del GADM del Cantón Colta.

Art. 19.- Queda prohibido el ingreso de ganado de dudosa procedencia al camal para su faenamiento, en caso de comprobarse el sacrificio de esta clase de ganado será entregado a las autoridades policiales, previo informe y acta entrega-recepción de parte del Administrador del Camal para su posterior investigación.

Art. 20.- No se autorizará el desposte de ningún semoviente en el camal municipal, por los siguientes casos:

- a. Cuando el animal a sacrificarse se encuentre en avanzado estado de gestación, exceptuando aquellos animales que se encuentren en peligro de muerte por lesión;
- b. Cuando el ganado mayor y menor muestre un estado de extrema desnutrición, atrofia muscular, fatiga y debilidad.
- c. Cuando el ganado a despostarse no haya obtenido previamente el certificado de salud conferido por el Administrador del Camal, cuando esta norma fuere quebrantada los animales despostados serán decomisados y su carne negada a sus propietarios, además serán sancionados por el Comisario Municipal, previo al informe del Administrador del Camal, cuya multa será de 100 dólares americanos. El producto decomisado será donado a instituciones educativas o de asistencia social que demuestren tener necesidad del producto cárnico. La reincidencia será sancionada con el doble de la multa y de persistir el cometimiento de la infracción se impondrá la suspensión definitiva del Registro de Inscripción en la Tesorería Municipal y el ingreso al camal.

Art. 21.- Queda terminantemente prohibido el faenamiento de semovientes que hubiesen ingresados muertos o con otras enfermedades, de producirse este hecho el Administrador del Camal procederá al decomiso e incineración del animal, automáticamente comunicará del hecho al Comisario Municipal para la sanción pertinente la misma que será del 75 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. La reincidencia será sancionada con el doble de la multa y de persistir el cometimiento de la infracción se impondrá la suspensión definitiva del Registro de Inscripción en la Tesorería Municipal y el ingreso al Camal.

Art. 22.- En el caso de desposte o faenamiento de semovientes en otros lugares que no sea el camal municipal, el Comisario de la Municipalidad tiene autorización para el decomiso correspondiente de acuerdo a las leyes que rigen para la materia, sin perjuicio de informar a las autoridades sanitarias para que tomen los correctivos y sanciones pertinentes.

Art. 23.- Para abastecer el producto al mercado local, provincial y nacional, el Administrador del Camal, coordinará las acciones necesarias con las autoridades competentes destinadas al control a efectos de garantizar el abastecimiento necesario en el Cantón.

Art. 24.- El Médico Veterinario, Zootecnista o profesional con carrera a fines, procederá al reconocimiento y verificación de los animales que deben ser sacrificados, examinará todos los animales despostados para que en caso de ser aptos para el consumo humano, proceder a la clasificación y despacho del producto.

Art. 25.- Todo animal o parte de éste que pase la inspección final, si se comprobare defectuoso o en estado que no permita el consumo humano, será decomisado por el Inspector Sanitario del camal quien ordenará su incineración.

Capítulo V

DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CAMAL MUNICIPAL

Art. 26.- El camal municipal de Colta garantiza la calidad de los servicios públicos de:

- a. Control sanitario, ante y post mortem;
- b. Faenamiento;
- c. Pesaje;
- d. Centro de comercialización de ganado en pie;
- e. Corrales de reposo;
- f. Lavado de vísceras.

Art. 27.- Los policías municipales serán los responsables de resguardar el orden en el camal del GADM del Cantón Colta y controlarán a los comerciantes, usuarios y propietarios de vehículos a fin de evitar que deliberadamente ensucien, las instalaciones antes mencionadas, el incumplimiento de esta disposición será sancionada por el Comisario Municipal, previo informe del Administrador. La multa será de 50 dólares

americanos, la reincidencia causará el doble de la multa, de persistir el cometimiento de la infracción será causa de la suspensión definitiva del registro e impedimento de ingresar a las instalaciones del camal.

Art. 28.- Todo producto que salga del camal deberá llevar el sello que certifique la calidad de la carne. De no tenerlo el producto será decomisado e incinerado por el Administrador del Camal Municipal, conforme a los siguientes aspectos:

Una vez realizada la inspección ante y post-mortem, el Médico Veterinario, Zootecnista o carreras compatibles con el servicio de camales frigoríficos deberá, bajo su responsabilidad, marcar las canales y vísceras, de la especie de que se trate, con el respectivo sello sanitario a que corresponda según los dictámenes de Aprobado, Decomisado total o parcial e Industrial.

El sello de inspección sanitaria se aplicará de manera firme y legible e identificará al camal de origen.

Las tintas serán de origen vegetal e inocuo para la salud humana, se utilizarán de acuerdo a los siguientes colores: Aprobado, color violeta; Decomisado (total o parcial), color rojo e Industrial, color verde.

Los sellos serán confeccionados con material metálico preferentemente inoxidable y tendrán las siguientes formas, dimensiones e inscripción:

a) El sello de "Aprobado" será de forma circular, de 6 cm de diámetro, con inscripción de "APROBADO".

b) El sello de "Condenado" o "Decomisado" tendrá una forma de triángulo equilátero, de 7 cm por lado con una inscripción de "DECOMISADO".

c) El sello de "Industrial" será de forma rectangular, de 7 cm de largo por 5 cm de ancho y llevará impreso la inscripción de "INDUSTRIAL".

Art. 29.- El tiempo máximo durante el cual los introductores de los animales podrán tenerlos en los corrales es de veinticuatro horas (24), lapso dentro del que están obligados a alimentarlos y abrevarlos, hasta doce horas antes de su sacrificio.

Art. 30.- Todo ganado que ingrese al camal municipal deberá tener descanso antes de ser faenados durante el tiempo como mínimo de 12H00 en el caso de los bovinos y 4H00 en el caso de los porcinos y ovinos, de conformidad a lo establecido al Art. 16 de la Ley de Mataderos.

Art. 31.- Solo el Administrador del Camal hará la clasificación de la carne y ordenará la salida al mercado, sin perjuicio de la inspección del Comisario o Jefe de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad.

Capítulo VI

DEL PERSONAL

Art. 32.- El personal que labore en el camal municipal estará obligado a cumplir y hacer cumplir esta Ordenanza, La Ley de Mataderos, Guía de Movilización de

Agrocalidad y otras Leyes de la República del Ecuador, referentes a la materia.

Art. 33.- Previo a su ingreso, los señores manipuladores de la carne o trabajadores del camal municipal que intervienen directamente en las operaciones de faenamamiento, transporte y distribución de ganado para consumo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Poseer certificado de salud otorgado por el Ministerio de Salud Pública; y,
- Mantener estrictas condiciones de higiene personal, durante las horas de trabajo.

Los trabajadores y usuarios permanentes deberán utilizar los uniformes apropiados según el área de trabajo establecidos por las autoridades competentes como son:

- Ropa de uso común;
- Por encima de su vestimenta, un overol protector (material impermeable);
- Botas de caucho;
- Herramientas de trabajo necesarias (gavetas, franelas, ganchos en acero inoxidable, baldes plásticos);
- Llevar la cabeza cubierta por gorras o cofias;
- Mascarilla;
- Guantes de caucho.

PROHIBICIONES Y SANCIONES A LO MATARIFES O DESPOSTADORES

En el camal se prohíbe lo siguiente:

- Faltar el respeto a los directivos o empleados del camal;
- Desobedecer las disposiciones impartidas por los directivos;
- Causar destrozo de las instalaciones en forma dolosa o culposa;
- Provocar riñas entre compañeros de faenas.

Sanciones:

- Amonestación verbal;
- Amonestación escrita;
- Suspensión temporal de 8 días de no poder trabajar en el camal, su reincidencia será de 15 días, de continuar la suspensión será definitiva;
- De comprobarse el daño o destrozo de las instalaciones y maquinaria, excepto por el uso adecuado y normal, será pecuniariamente responsable.

Art. 34.- Solo se permitirá el ingreso a las instalaciones del camal municipal a las personas que por razones de empleo, profesión u ocupación tengan relación con las actividades del mismo y presenten el carnet de acreditación.

Art. 35.- Todo el equipo, accesorios, mesas, utensilios, incluso cuchillos, cortadores, sus vainas, sierras y recipientes deben limpiarse a intervalos frecuentes durante la jornada diaria. También deben limpiarse y desinfectarse al terminar cada jornada de trabajo.

Art. 36.- Antes del inicio de las labores de faenamiento, el personal encargado será el responsable de que las operaciones de lavado, limpieza y desinfección de la sala de matanza se realicen en las mejores condiciones higiénico-sanitarias.

Art. 37.- Los cursos de capacitación al personal que labora en el camal municipal serán obligatorios previa solicitud de la Dirección de Servicios en coordinación con los diferentes Ministerios e Instituciones Públicas y la Unidad de Talento Humano del GAD Municipal, quien aprobará.

Capítulo VII

CONTROL VETERINARIO E INSPECCIÓN SANITARIA

Art. 38.- El control e inspección sanitaria se realizará de acuerdo a lo establecido en las leyes de mataderos, sanidad animal, normas técnicas vigentes y las que a continuación se detalla:

- a. Sala de matanza;
- b. Ingreso de personal de faenamiento;
- c. Inspección sanitaria ante y post- mortem;
- d. Reconocimiento de los semovientes que deben ser sacrificados;
- e. Pesaje.

INSPECCIÓN ANTE- MORTEM

Art. 39.- El Médico Veterinario, Zootecnista o carreras a fines procederá previamente al reconocimiento de los animales que deben ser sacrificados, examinará todos los animales despostados para que en caso de ser aptos para el consumo humano, procederá a la clasificación y despacho del producto.

Art. 40.- Todo animal o parte de éste que pase la inspección final se comprobare defectuosa o en estado que no permita el consumo humano, será decomisado por el Inspector Sanitario, quien informará al Comisario Municipal y ordenarán su incineración.

Art. 41.- Antes del faenamiento los animales serán inspeccionados en reposo, en pie y en movimiento, al aire libre con suficiente luz natural y/o artificial. En los casos de presencia de animales enfermos o sospechoso de alguna enfermedad deberán ser debidamente identificados y sometidos a la retención provisional.

Art. 42.- Cuando los signos de enfermedades de los animales sean dudosos se le excluirá de la matanza y deberán ser trasladados al corral de aislamiento donde serán sometidos a un completo y detallado examen.

Art. 43.- En caso de muerte de los animales en el trayecto o en los corrales del matadero, será informado al Inspector Sanitario de Agrocalidad por el Administrador, quien decidirá en base a los exámenes y diagnósticos correspondientes respecto al decomiso o aprovechamiento de los mismos o se devolverá al propietario.

Art. 44.- Al terminar la inspección ante- mortem el técnico sanitario dictaminará sea la autorización para la matanza normal, la matanza bajo precauciones especiales, la matanza de emergencia, el decomiso o el aplazamiento de la matanza.

INSPECCIÓN POST- MORTEM

Art. 45.- Todo animal faenado fuera de las horas de trabajo sin inspección sanitaria y sin la autorización de la dirección, será decomisado a excepción en casos de emergencia.

Art. 46.- La inspección post-mórtem deberá incluir el examen visual, la palpación y si es necesario, la incisión y toma de muestras que garanticen la identificación de cualquier tipo de lesiones y otras anomalías. El examen en general de cada órgano o parte en particular, es aplicable, de la siguiente manera:

- a. Observar por todos los lados;
- b. Palpar;
- c. Hacer cortes y observar las superficies así obtenidas; y,
- d. Notar el olor, color, sabor y consistencia.

Art. 47.- Las menudencias y vísceras que presenten afectaciones parasitarias y otro tipo de alteraciones serán decomisadas para su posterior incineración, además se deberá:

- a) Inspeccionar, verificar la documentación correspondiente al certificado de origen del animal, permiso de movilización y sanitario (AGROCALIDAD).
- b) Controlar todo el proceso de sacrificio, limpieza de la sala de matanza, aturdimiento, elevación, desangre, corte de cabeza, patas, escaldado, depilado, eviscerado, descuerado, lavado de vísceras, corte de canales.

Capítulo VIII

TASAS DE FAENAMIENTO

Art. 48.- Por el sacrificio o faenado de los animales se pagarán las siguientes tasas únicas en la Tesorería Municipal.

Las tasas de cobro serán revisadas cada bienio, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

a. Ganado Vacuno:	\$ 7,00 (Siete dólares)
b. Ganado porcino escaldado:	\$ 5,00 (Cinco dólares)
c. Ganado caprino y ovino:	\$ 1,50 (Uno con cincuenta centavos de dólar)
d. Porcino chamuscado:	\$ 7,00 (Siete dólares)
e. Especies Menores:	\$ 0,15 c/u (Quince centavos de dólar)

Art. 49.- Por ocupación de la planta de lavado de vísceras por personas particulares deberán cancelar la tasa de USD. 0,25 (veinte y cinco centavos de dólar) por tripaje, además deberán obtener la autorización escrita del Administrador del Camal Municipal.

quienes desposten en el camal, luego de superada la emergencia, se sujetarán a los turnos y prioridades que fije el Administrador del Camal, según las necesidades de abastecimiento.

Capítulo IX

SANCIONES Y PROHIBICIONES

TRANSPORTE DE CARNE Y VÍSCERAS

Art. 50.- La carne debe ser transportada en vehículos acondicionados sin que la misma tenga contacto directo con el piso o paredes que generen óxidos o sustancias mal olientes o ácidas.

Art. 54.- Queda prohibido el hacinamiento de restos de animales dentro del matadero, así como dejar en el depósito pieles, patas, cabezas cebos o despojos orgánico de cualquier índole, de tal manera que se pueda hacer una buena limpieza luego de la jornada de trabajo.

Art. 51.- El servicio de transporte de carne y vísceras será autorizado por el Administrador del Camal Municipal. No podrá transportarse carne en vehículos que no sean higienizados y en caso necesario desinfectados.

Art. 55.- El área de faenamiento debe estar debidamente controlada por la policía municipal de tal manera que se impida la entrada de personas, animales y vehículos sin la respectiva autorización.

El transporte de carne y vísceras dentro del Cantón deberá realizarse en un vehículo furgón tipo frigorífico o isotérmico de revestimiento impermeable, de fácil limpieza y desinfección, que permita su movilización de manera adecuada, en forma suspendida con ganchos y rieles, para lo cual el Municipio dotará de tal servicio con la siguiente tarifa.

Art. 56.- El producto cárnico decomisado previo informe técnico del Comisario y/o Veterinario o carrera a fin, será donado a centros de asistencia social de la localidad.

Del camal a:

Concédase acción popular ciudadana para denunciar el desposte clandestino.

a. Villa la Unión:	\$ 1,00 (Un dólar)
b. Sicalpa rural	\$ 2,00 (Dos dólares)
c. Cajabamba rural	\$ 2,00 (Dos dólares)
d. Santiago de Quito	\$ 2,00 (Dos dólares)
e. Columbe	\$ 4,00 (Cuatro dólares)
f. Juan de Velasco	\$ 5,00 (Cinco dólares)
g. Cañi	\$ 5,00 (Cinco dólares)

Art. 57.- Serán decomisadas las carnes que se comercialicen en el mercado sin el sello que certifique la calidad de la carne, siendo consideradas éstas como carnes de contrabando, independientemente de otra sanción.

Art. 52.- Queda prohibido el transporte de carne y vísceras en vehículos que no cumplan con las condiciones mínimas establecidas. Durante el transporte de la carne, los conductores y manipuladores deberán portar los respectivos certificados de salud.

Art. 58.- Se sancionará a todas aquellas personas que no acaten lo dispuesto en la presente Ordenanza. Las sanciones se tramitarán como contravención.

Art. 59.- Queda terminantemente prohibido sacar carne fuera de los horarios establecidos.

Art. 53.- De producirse daños en los equipos y maquinaria del camal así como por la falta de los suministros de agua potable o energía eléctrica que imposibilite el faenamiento,

Art. 60.- El juzgamiento o imposición de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza estarán a cargo del Comisario Municipal respectivo y conjuntamente con las autoridades de Agrocalidad, quienes podrán iniciarlo ha pedido del Administrador del Camal o por denuncia presentada por cualquier persona. El Comisario Municipal podrá denunciar ante las autoridades competentes, en caso de detectar actos punibles, conforme a la Ley de Mataderos y su Reglamento.

Art. 61.- Los días declarados feriados habrá atención al público, previo acuerdo establecido con el Administrador del Camal.

Art. 62.- Está prohibido el ingreso a menores de edad, a la sala de faenamiento.

Art. 63.- Las personas que despostaren semovientes en lugares no autorizados serán sancionadas con el decomiso de los productos.

Capítulo X

INSPECCIÓN DE LAS INSTALACIONES

Art. 64.- Todo el equipo, accesorios, mesas, utensilios, incluso cuchillos, cortadores, cierras y recipientes deben limpiarse a intervalos frecuentes durante la jornada.

También deben limpiarse y desinfectarse al terminar cada jornada de trabajo.

Art. 65.- Las canales y despojos comestibles serán aprobadas para consumo humano sin restricciones cuando:

- a. La inspección ante y post-mortem no haya revelado ninguna evidencia de cualquier enfermedad o estado anormal que pueda limitar su aptitud para el consumo humano;
- b. La matanza se haya llevado a cabo de acuerdo con los requisitos de higiene;
- c. Está prohibida la comercialización directa en las instalaciones del camal, las canales y vísceras.

Capítulo XI

DECOMISO

Art. 66.- Las canales y los despojos comestibles se decomisarán parcialmente cuando la inspección haya revelado la existencia uno de los estados anormales o enfermedades que afectan solo a una parte de las canales o despojos comestibles.

Art. 67.- La carne decomisada permanecerá bajo la custodia del Administrador del Camal hasta que se haya aplicado el tratamiento de desnaturalización o eliminación segura.

Art. 68.- Las carnes decomisadas se retirarán inmediatamente de la sala de faenamiento en recipientes cerrados o cuando se trate de canales colgadas en las rieles se marcará claramente como decomisado.

Art. 69.- No se permitirá que las carnes decomisadas ingresen a las salas destinadas al almacenamiento de carne.

Capítulo XII

DE LA DENUNCIAS DE LAS ENFERMEDADES INFECTO CONTAGIOSAS

Art. 70.- En caso de existir indicios o reconocimiento de enfermedades infecto- contagiosas del o los animales, el Administrador del Camal y/o Médico Veterinario o carrera a fin u otra persona natural o jurídica está en la

obligación de comunicar de inmediato a las oficinas más cercanos de AGROCALIDAD, de conformidad con los artículos de 9, 10, 11 y 12 de la Ley de Sanidad Animal.

Capítulo XIII

DEL COMERCIO DE LA CARNE Y VÍSCERAS

Art. 71.- El local destinado al expendio de carnes y menudencias al por menor deben reunir las siguientes condiciones mínimas:

- a. Deben ser amplio, ventilado y peso impermeable de fácil limpieza;
- b. Contar con mostrador e instalaciones de refrigeración;
- c. Disponer de sierra manual o eléctrica para el troceo de la carne, mesa de deshuese, cuchillos, ganchos de acero, chairas y envolturas higiénicas;
- d. El personal de expendio de la carne debe tener el respectivo certificado médico actualizado; y,
- e. Poseer lavabo y lavadero con desagüe internos conectados a la red central.

Art. 72.- Al inicio y final de las labores y faenamiento la administración del matadero municipal será responsable de las actividades de lavado, limpieza y desinfección de las instalaciones a fin de que se realicen las actividades en las mejores condiciones higiénicas y sanitarias. En los casos especiales los desechos sólidos y líquido de las partes orgánicas decomisadas serán ubicados en los lugares apropiados para el tratamiento o reciclaje, evitando la contaminación del ambiente para ser retirados y transportados por los recolectores hacia el botadero municipal para su incineración final.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Camal Ecológico de Colta es una dependencia adscrita a la Municipalidad que tiene como finalidad prestar los servicios públicos necesarios en condiciones de higiene y de calidad para el faenamiento y comercialización de ganado: bovino, ovino, caprino, porcino y especies menores destinados al consumo humano.

Segunda.- Para el servicio, control y comercialización de la presente Ordenanza, se designará al profesional que tenga el perfil de médico en la especialidad de Veterinaria, Zootecnista o carrera afines.

Tercera.- De la implementación, ejecución y control de la presente Ordenanza se encarga a la Dirección de Servicios y el Subproceso de Camal Municipal

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Previo cumplimiento de requisitos del Ley, dispóngase la adquisición de un vehículo furgón tipo frigorífico, para ofrecer el servicio de transporte a los

usuarios del camal previamente se deberá considerar la respectiva disponibilidad de fondos de parte de la Dirección Financiera

Segunda.- El Camal Municipal previo requerimiento será reubicado en el lugar señalado conforme al Plan de Desarrollo Cantonal y Plan de Ordenamiento Territorial

Tercera.- La Dirección de Planificación en el lapso de 1 año conforme al Plan de Ordenamiento Territorial, procederá a elaborar los estudios y diseños para la ubicación de una nueva plaza de comercialización de animales.

Cuarta.- Se dispone a la Dirección de Servicios que en el plazo de 3 meses a partir de la publicación de la presente Ordenanza, la elaboración del Reglamento Interno que permita el manejo, funcionamiento y la administración del camal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Deróguense las ordenanzas, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones que se opongan a la aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada, sancionada y publicada en el Registro Oficial, conforme lo prescrito en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

Dada y firmada en la sala de sesiones del GAD Municipal de Colta a los 7 días del mes de julio del 2013.

f.) Ing. Hermel Tayupanda C., Alcalde de Colta.

f.) Lic. Patricia Rodríguez F., Secretaria del Concejo (E).

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la **“ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO, CONTROL Y COMERCIALIZACIÓN EN EL CAMAL ECOLÓGICO DEL CANTÓN COLTA”**, fue discutida, aprobada en primera y segunda instancia por el Concejo Municipal de Colta, en Sesiones Ordinarias efectuadas el 21 de junio y 7 de julio del 2013 respectivamente.

f.) Lic. Patricia Rodríguez Falconí, Secretaria del Concejo (E).

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE COLTA.- Villa la Unión, a los 10 días del mes de julio del 2013, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Art. 322, inciso cuarto; y, Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase original y copias de la **“ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO, CONTROL Y COMERCIALIZACIÓN EN EL CAMAL ECOLÓGICO DEL CANTÓN COLTA”** ante el Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Lic. Patricia Rodríguez Falconí, Secretaria del Concejo (E).

ALCALDÍA DEL CANTÓN COLTA.- Villa la Unión, a los 10 días del mes de julio del 2013, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Art. 322, inciso cuarto, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, Sanciono: la **“ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO, CONTROL Y COMERCIALIZACIÓN EN EL CAMAL ECOLÓGICO DEL CANTÓN COLTA”**.- Ejecútese.

f.) Ing. Hermel Tayupanda Cuvi, Alcalde de Colta.

Proveyó, sancionó y firmó la **“ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO, CONTROL Y COMERCIALIZACIÓN EN EL CAMAL ECOLÓGICO DEL CANTÓN COLTA”** el Ing. Hermel Tayupanda Cuvi, Alcalde de Colta, el día 10 de julio del 2013.- Certifico.- Villa la Unión, julio 10 del 2013.

f.) Lic. Patricia Rodríguez Falconí., Secretaria del Concejo (E).

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM NABÓN

Considerando:

Que, el cementerio municipal del cantón Nabón cumple con una ineludible necesidad colectiva para la comunidad, por lo que su uso debe estar debidamente reglamentado;

Que, los arrendamientos, así como la venta de nichos, construcción de mausoleos, etc. en el cementerio municipal, deben efectuarse acorde con los costos reales, para posibilitar un adecuado mantenimiento y prestación de un mejor servicio;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y en su Art. 240 le otorga la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, es función del GAD Municipal, según lo establecido por el Artículo 54 letra l) del COOTAD, prestar el servicio de cementerios; a más de que el artículo 418 letra h) del mismo cuerpo legal califica a los cementerios como bienes afectados al servicio público;

Que, con fecha 06 de Junio del 2002 se aprobó la ordenanza que reglamenta el servicio del cementerio Municipal de Nabón, mediante publicación efectuada en el Registro Oficial N° 80 del 13 de mayo del 2003 fecha en la cual entró en vigencia **“La Ordenanza que Reglamenta el servicio del cementerio municipal de Nabón”**;

Que, la vigésimo segunda disposición transitoria del COOTAD, impone a los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial;

Que, al haberse dictado La Ordenanza que Reglamente el servicio del cementerio municipal de Nabón con anterioridad a la vigencia del COOTAD, corresponde por imperativo legal adecuarle al nuevo marco legal; y

En uso de las atribuciones que confiere el literal a); y b) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

Expedir la siguiente: **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTÓN NABÓN, PROVINCIA DEL AZUAY.”**

CAPÍTULO I

DE LA PROPIEDAD Y DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTÓN NABÓN

Art. 1.- Es de propiedad del GADM Nabón el cementerio público municipal ubicado en el cantón Nabón, provincia del Azuay, específicamente en el sur del cantón Nabón y comprendido en un área plenamente determinada de 9.954, 32 m2.

Art. 2.- Corresponde al GADM Nabón, de acuerdo con lo dispuesto en el literal l) del Art. 54 del COOTAD, el mantenimiento y administración del cementerio municipal.

Los lugares destinados para cementerios municipales en el cantón Nabón, serán adquiridos, cuando fuere necesario por el GADM Nabón según el procedimiento de expropiación establecido en la ley.

Art. 3.- La gestión administrativa del cementerio municipal la ejercerá el GADM Nabón a través del departamento de Gestión de Servicios, quien podrá delegar sus funciones a un administrador del cementerio municipal.

Tanto la ubicación de los cementerios, como la distribución de áreas en su interior, la administración y el funcionamiento, se sujetarán a las leyes sanitarias, y no se hará ninguna construcción, reparación o ampliación sin previa autorización del GADM Nabón.

Art. 4.- El Cementerio Municipal del cantón Nabón, cuenta con los siguientes servicios:

- a) Áreas destinadas a nichos;
- b) Área destinada a bóvedas;
- c) Área destinada a inhumación; y,
- d) Espacios verdes y jardines.

Art. 5.- Son deberes del Administrador del Cementerio Municipal, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza;
- b) Llevar los archivos en libros y por separado para los lotes de terreno, bóvedas, mausoleos, nichos y otros; en orden numérico y cronológico, así como también en orden alfabético de apellidos y nombres de los fallecidos, el número de orden de inhumación, exhumación y las observaciones pertinentes.
- c) Vigilar el buen comportamiento y la conducta de los visitantes al cementerio municipal, y denunciar ante el Comisario Municipal las faltas en que incurrieren;
- d) Vigilar que los trabajos que realicen en el cementerio municipal el personal de la municipalidad o contratado; esto es la construcción o remodelación de bóvedas, panteones, mausoleos, nichos y otros de igual naturaleza, se hagan de acuerdo con los permisos correspondientes de construcción; y que se cumpla con las resoluciones, ordenanzas, y disposiciones del administrador del cementerio,
- e) Cuidar el orden; realizar la limpieza e higiene del cementerio Municipal, cuidar las plantas ornamentales, y las demás dependencias a su cargo;
- f) Guardar bajo su responsabilidad los bienes y pertenencias del Cementerio que se encuentran a su cargo;
- g) Vigilar personalmente y bajo su responsabilidad la inhumación y la exhumación de cadáveres o restos humanos, cuidando que se cumplan las disposiciones de la presente ordenanza;
- h) Vigilar la ocupación y desocupación de nichos y bóvedas de acuerdo con el catastro del cementerio;
- i) Controlar el ingreso al cementerio de personas extrañas a las actividades que allí se cumplen;
- j) Tomar las medidas necesarias para la seguridad del cementerio;
- k) Controlar el cerramiento de bóvedas, mausoleos, sepulturas y el mantenimiento del cementerio, de conformidad a lo dispuesto dentro de la presente Ordenanza, en caso de incumplimiento, informara al Comisario Municipal para las sanciones pertinentes;

CAPÍTULO II

DE LAS SEPULTURAS, SUS MEDIDAS Y DE LA DISTRIBUCIÓN DEL ÁREA

Art. 6.- El área destinada a cada nicho será de 0.70 metros por 1.00 m. correspondiente al espacio interno.

El área máxima destinada a bóveda será de 2,50 metros de largo, por 1.00 metro de ancho y 1 metro de alto, incluido lozas y paredes.

El área máxima destinada a inhumación será de 2,50 metros de largo por 1.20 metros de ancho, con una profundidad mínima de 1.50 metros. Contando con una área verde entre una y otra sepultura de 0.30 metros.

Los aislamientos de las bóvedas y cubiertas serán de mampostería de ladrillos y/o bloque debidamente enlucidos, en las que se señalará los nombres, apellidos, fecha de nacimiento y de fallecimiento de la persona difunta.

El plazo de colocación de las lapidas será de seis meses desde la fecha de defunción. Las lápidas serán de mármol, granito, bronce u otro material semejante, en el cual constará un texto con los nombres, apellidos, fecha de nacimiento y de fallecimiento de la persona difunta.

Art. 7.- Toda construcción de bóvedas y mausoleos se hará en base a planos y especificaciones técnicas aprobadas por el Departamento Técnico de Control Urbano del GAD Municipal Nabón, quien establecerá las condiciones arquitectónicas y más detalles a que deberán sujetarse. Toda bóveda y mausoleo conservará su alineamiento correspondiente acorde con el área concedida.

La construcción que se haga a partir de la vigencia de esta ordenanza, sin aprobación de planos y sin permiso del Departamento Técnico de Control Urbano, están sujetos al pago de una multa equivalente a un 30% de un salario básico unificado vigente, sin perjuicio de la obtención de la aprobación y del permiso.

CAPÍTULO III

DE LOS CÁNONES Y PRECIOS

Art. 8.- Para la construcción de bóvedas o mausoleos, el terreno o lote, será concedido por el GADM Nabón en uso a perpetuidad, de conformidad con las siguientes tarifas:

a) Por concepto de terreno para construcción de bóvedas será USD 40,00 por cada metro cuadrado;

b) Por concepto de venta de terreno para construcción de bóvedas de más de un piso el precio será de USD 50,00 por cada metro cuadrado de cada piso adicional;

c).- Por concepto de venta de terreno para construcción de túmulos, el precio será de USD 50,00 por cada metro cuadrado por cada nivel adicional, con un máximo de cuatro niveles.

d) El derecho de construcción de bóvedas será de USD 10,00; y,

e) Por concepto de permiso o derecho para la construcción de mausoleos para el cementerio, o de túmulos será de USD 15,00 por cada metro cuadrado, la misma cantidad pagará por cada piso adicional.

Art. 9.- Los valores fijados en el artículo anterior serán obligatorios pagar por adelantado antes de verificar la inhumación.

Art. 10.- Para el arrendamiento de bóvedas o fosas en el cementerio por un lapso de cinco años, se fijan los siguientes precios, pagaderos por adelantado:

- Nicho a 25 USD

- Bóveda por 5 años 30 USD

- Sepultura en tierra para adultos 20 USD

- Sepultura en tierra para menores 15 USD

Art. 11.- Se prohíbe las cesiones, donaciones o cualquier otra forma que implique transferencia del derecho de arrendamiento, dominio, y de uso sobre los otorgados por la municipalidad.

Art. 12.- Para la adquisición o arriendo de bóvedas de propiedad municipal deberá presentarse una solicitud al señor/ Alcalde/sa, expresando dicha voluntad y adjuntando la copia de la cédula de ciudadanía, y certificado de no adeudar a la Municipalidad. En la solicitud se determinará el área, esto es hasta 10 m2 para personas naturales y 20 m2 para personas jurídicas, o bóvedas a utilizar, para que luego de su aprobación se proceda a elaborar el contrato de arrendamiento o compra venta respectiva.

Art. 13.- El usuario o comprador del lote o lotes si va a edificar bóveda o cuerpo de bóvedas o mausoleo o nicho, deberá hacerlo en el plazo improrrogable de un año.

Si dentro del plazo estipulado en el inciso anterior el propietario no procede a la construcción, el propietario perderá el derecho sobre dicho bien, lo cual será comunicado al Procurador Sindico del GAD Municipal Nabón quien deberá notificar legalmente al propietario dando por terminado el contrato de compra venta.

Art. 14.- La Municipalidad no admitirá por ningún concepto que el propietario de un lote de bóveda, mausoleo o nicho, pueda venderlo a un tercero para el mismo efecto.

Art. 15.- La Municipalidad destinará en el cementerio un área de terreno para enterrar cadáveres o restos de personas indigentes en forma gratuita siempre que el caso lo amerite.

La indigencia será calificada por el Alcalde previo informe favorable del director del departamento de Gestión de Servicios encargado de la administración del cementerio, en base a un estudio socioeconómico por parte del personal del departamento de gestión social.

Art. 16.- Transcurrido el período de tiempo, de cinco años, ha pedido del interesado se ampliara el contrato de arriendo por un tiempo igual; y luego del cual el usuario de una bóveda tramitará el traspaso de los restos mortales para ser depositados en forma definitiva en un nicho.

Art. 17.- De no existir renovación del contrato por el interesado transcurrido el periodo de 5 años el Administrador del Cementerio comunicara por escrito al Comisario Municipal quien citara a los interesados concediéndoles el plazo de 60 días para que realicen la exhumación de los restos o la renovación del contrato,

vencido dicho plazo el GAD Municipal a través de la Comisaría de oficio declarará vacante la bóveda y exhumará los restos, depositando los mismos en una fosa común para su destrucción o incineración. Cumplido este proceso, el usuario no tendrá derecho a reclamo alguno.

CAPÍTULO IV

DE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

Art. 18.- Las inhumaciones de cadáveres o restos humanos se realizarán en el cementerio y se sujetarán a los siguientes requisitos:

1. Las inhumaciones se realizarán entre las 08H00 hasta las 18H00 de todos los días del año.
2. Se deberá exhibir la autorización del Administrador o quien haga sus veces.
3. Presentar certificado de defunción debidamente inscrito en el Registro Civil, excepto en los casos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan obtener el certificado aludido; en cuyo caso deberán presentarlo dentro de las 72 horas posteriores al haberse superado dicha eventualidad.
4. Certificado de no adeudar al Municipio.

Art. 19.- La profundidad de la inhumación o enterramiento no será menor de 1.50 metros. Y en caso de túmulos será de hasta 4.30 metros de profundidad.

Art. 20.- Sólo se permitirá la apertura y exhumación de un féretro que contenga los despojos mortales de una persona dentro de los límites del cementerio cantonal; y por orden de la autoridad competente de salud y judicial legalmente impartida y notificada al Alcalde/sa, y Administrador del Cementerio Municipal.

Art. 21.- No podrán hacerse exhumaciones en días que no sean laborables y en horas que no sean de 08H00 a 12H30 y de 13H30 a 17H00.

Art. 22.- La orden de la autoridad judicial y de salud, señalarán el propósito de las exhumaciones, y en todo caso se harán con las debidas precauciones sanitarias y precautelado el orden e imagen del cementerio municipal.

Art. 23.- A más de las órdenes judiciales y de la autoridad de salud, para la exhumación de cadáveres o restos humanos, sólo se concederá ésta autorización a petición con reconocimiento de firmas ante unos de los señores notarios públicos que presente el cónyuge sobreviviente, los hijos, los padres, y a falta de éstos, los parientes de hasta el 4to grado de consanguinidad con fines de traslados.

Art. 24.- Las exhumaciones de cadáveres o restos humanos, por regla general no podrán realizarse sino luego de transcurrido el plazo de 5 años, por lo menos, desde la fecha de inhumación y previo el cumplimiento de las formalidades señaladas en esta misma ordenanza, se cumplirán estrictamente los requisitos de higiene, seguridad ambiental, procesos de desinfección, etc.

Art. 25.- Se incluyen, las exhumaciones que deban realizarse por necesidad científica o el esclarecimiento de las causas de un deceso y en general de todas aquellas que se dispongan por orden judicial. La evacuación de tal diligencia en estos casos deberá estar precedida de la notificación respectiva a la autoridad de salud y a la autoridad municipal, a fin de que se tomen todas las precauciones que permitan salvaguardar la salud de las personas que participan en la misma.

Art. 26.- Para proceder a la exhumación de cadáveres en el Cementerio Municipal, se exigirá la Autorización del Alcalde/sa previo el pago de veinte y cinco dólares americanos en las oficinas de Tesorería Municipal.

CAPÍTULO V

DE LAS AUTOPCIAS

Art. 27.- Las autopsias o necropsias de los cadáveres o restos humanos, cuando por ley tienen que hacerse se realizaran en lugares autorizados en donde exista un perito o médico legista legalmente autorizado por el Ministerio Público, o nombrados o contratados por el Ministerio de Salud.

CAPÍTULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SU JUZGAMIENTO

Art. 28.- Todas las contravenciones previstas en esta ordenanza serán juzgadas por el Comisario Municipal con arreglo a las normas de Libro V del Código de Procedimiento Penal. La competencia para el juzgamiento de las mismas será privativa de la autoridad Municipal.

Art. 29.- Las contravenciones a esta Ordenanza, serán penadas con multas equivalente según la gravedad de la infracción a, mismas que no serán menores a 20 dólares ni mayores de 100 dólares americanos que serán impuestas por el Comisario Municipal previo informe del Administrador del Cementerio.

Art. 30.- Si se violare la prohibición constante en el Art. 11 de esta ordenanza, el infractor será sancionado con la terminación unilateral del contrato y además será juzgado como contraventor de segunda clase, lo que conlleva la imposición de la pena y multa prevista en el Código Penal para estas infracciones.

En este caso el infractor también será conminado a devolver lo indebidamente cobrado y a celebrar un nuevo contrato de arrendamiento y en este caso el costo del arriendo será el doble.

Art. 31.- Si contra la prohibición expresa se ingresaren vehículos al interior del cementerio municipal, el infractor será juzgado como contraventor de primera clase y merecerá la imposición de la pena y multa prevista en el Código Penal para estas infracciones.

Art. 32.- Las personas que causen daño o provoquen deterioro dentro de los bienes del cementerio, deberán de inmediato proceder a reparar el daño causado a su costa y

de acuerdo a lo que manda esta ordenanza, caso contrario serán juzgados como contraventores ya sea de primera, segunda, tercera o cuarta clase según el daño causado previo informe del administrador del cementerio municipal.

Art. 33.- Se considerarán infractores de la presente ordenanza a las siguientes personas:

- a) Las que inhumaren o permitan inhumar cadáveres prescindiendo de los requisitos prescritos en esta ordenanza;
- b) Las que procedieren en estado de embriaguez a inhumar o exhumar cadáveres o restos;
- c) Las que introdujeran al cementerio bebidas alcohólicas o drogas;
- d) La profanación ocurrida en cualquier forma en el cementerio;
- e) El incumplimiento de lo dispuesto para las exhumaciones de cadáveres;
- f) Las que sacaren fuera del cementerio cadáveres, restos, materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones sin la autorización correspondiente, o sin las precauciones o respetos debidos;
- g) Las que alteraren premeditadamente la numeración de las bóvedas o la inscripción de la lápida;
- h) Las que causaren daño a los jardines, caminos y en la presentación misma del cementerio, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar;
- i) Las que abrieren una bóveda o una sepultura para depositar restos distintos de aquellos para los que fue cedida;
- j) Las que faltaren de palabra u obra a una autoridad del ramo, por causa de su misión o ejercicio del cargo; y,
- k) Los que realizaren reuniones en el cementerio sea de la índole que fueren, sin el permiso del Alcalde/sa.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 34.- El pago del valor de arrendamiento de bóvedas, nichos, y sepulturas en tierra se realizara por periodos de 5 años y por adelantado.

Art. 35.- Concédase acción popular para denunciar cualquier infracción a esta ordenanza.

Art. 36.- El Cementerio Municipal permanecerá abierto diariamente para el público desde las 08H00 hasta las 17H00, y permanentemente el día destinado a difuntos y cualquier otro que las circunstancias así lo ameriten.

Art. 37.- Prohibase el ingreso de toda clase de vehículos al interior del cementerio, tampoco se permitirá la entrada a personas sin motivos justificados.

Art. 38.- La trasgresión a cualesquiera de las normas previstas en esta Ordenanza por parte de los servidores públicos o trabajadores del GADM Nabón, será motivo para iniciar el correspondiente sumario administrativo o el visto bueno, según sea el caso, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

Art. 39.- Queda totalmente prohibido a los beneficiarios, la construcción de toda clase de obras en las diversas áreas del Cementerio Municipal que no sean las especificadas o determinadas en los planos aprobados, y en los planos oficiales del cementerio.

Art. 40.- Queda prohibido toda clase de comercio dentro de los límites del cementerio, exceptuándose los servicios de florerías y venta de velas que pudieran establecerse a juicio de la Administración Municipal, igualmente queda prohibido destruir árboles, plantas, y otros que se encuentren en las áreas del cementerio.

Art. 41.- De acuerdo con los planos de adecentamiento que diere el GADM Nabón, se preservará el uso de suelo agrícola y forestal en las áreas colindantes o adyacentes al cementerio, cuyos propietarios se sujetaran a las normas que pertinentes que declare el Concejo Municipal para asegurar la futura expansión del cementerio municipal.

Art. 42.- En caso de suscitarse conflicto/s por utilización indebida de lotes de terreno, bóvedas, mausoleos, nichos y otros en el Cementerio Municipal, serán ventilados siguiendo el proceso correspondiente y con apego al debido proceso la autoridad Municipal.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Todas las personas que hayan efectuado pagos por arriendo o adquisición de cualquier servicio del cementerio municipal, y que a la presente fecha no cuenten con el respectivo contrato, tendrán prioridad en la admisión de su solicitud, debiendo sujetarse a las prescripciones de esta ordenanza y previo los justificativos que demuestren el pago por estos conceptos, hasta 90 días posteriores a la vigencia de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los valores por los servicios que se prestan, contemplados en la presente ordenanza, se cancelaran únicamente en ventanilla de Tesorería del GAD Municipalidad Nabón.

Queda totalmente prohibido realizar cobros por el Administrador del Cementerio del GAD Municipal.

SEGUNDA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente ordenanza sobre esta materia, de manera especial la ordenanza que

reglamenta el servicio del cementerio Municipal de Nabón, aprobada en fecha 6 de junio del 2002 y publicado en el registro oficial N° 80 del 13 de mayo del 2003.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Nabón, a los dos días del mes de agosto de dos mil trece.

f.) Licenciada Magali Quezada Minga, Alcaldesa del GADM Nabón.

f.) Ing. Lorena Piedra Martínez, Secretaria General.

La Infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón, CERTIFICO: QUE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTÓN NABÓN, PROVINCIA DEL AZUAY fue discutida en dos sesiones del tres de mayo y dos de agosto de dos mil trece.

Nabón, agosto 05 de 2013.

f.) Ing. Lorena Piedra Martínez, Secretaria General.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, Sanciono la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTÓN NABÓN, PROVINCIA DEL AZUAY.

Nabón, agosto 05 de 2013

f.) Licenciada Magali Quezada Minga, Alcaldesa del GADM Nabón.

Proveyó y firmó la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTÓN NABÓN, PROVINCIA DEL AZUAY, la licenciada Magali Quezada Minga, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón, a los cinco días del mes de agosto de 2013.

f.) Ing. Lorena Piedra Martínez, Secretaria General.

**GOBIERNO PROVINCIAL AUTÓNOMO
DE EL ORO**

EL PLENO DEL CONSEJO LEGISLATIVO

Considerando

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República declara que es deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que el artículo 14 de la Constitución de la República declara que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el artículo 71 de la Constitución de la República consagra: La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Que el artículo 72 de la Constitución de la República determina: La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependen de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

Que el artículo 73 de la Constitución de la República prescribe: El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.

Que el artículo 74 de la Constitución de la República declara: Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.

Que el artículo 238 de la Constitución de la República de Ecuador, dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”.

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República establece que el régimen de desarrollo tendrá como uno de los objetivos: Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

Que los números 2 y 3 del artículo 379 de la Constitución de la República que son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.

Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.

Que el artículo 404 de la Constitución de la República manifiesta que: el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción.

Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley;

Que el artículo 405 de la Constitución de la República establece que el sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado.

El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión.

Las personas naturales o jurídicas extranjeras no podrán adquirir a ningún título tierras o concesiones en las áreas de seguridad nacional ni en áreas protegidas, de acuerdo con la ley.

Que el artículo 406 de la Constitución de la República establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los

páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.

Que el artículo 407 de la Constitución de la República establece que: Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular.

Que el Ecuador es signatario del Convenio sobre la Diversidad Biológica, cuyo artículo 8 dispone el establecimiento de un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;

Que el literal d) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable;

Que el literal a) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD establece las atribuciones del consejo provincial de forma específica, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones.

Que el literal d) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD establece que es competencias exclusivas de los gobierno autónomo descentralizado provincial. La Gestión Ambiental Provincial;

Que el Bosque Petrificado de Puyango BPP, fue declarado legalmente como categoría de “Bosque y Vegetación Protectores” bajo Acuerdo Ministerial Nro. 022 el 9 de enero de 1987, y publicado en el registro oficial Nro. 621 el 09 de febrero 1987, en una extensión de 2658,04 hectáreas de bosque muy seco tropical (bms-T).

Que con fecha 15 de agosto del año 2002, dentro del marco de la descentralización, desconcentración y transferencia de funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y recursos a los gobiernos seccionales, provinciales y locales, se firma el “Convenio de conformación de la mancomunidad entre el Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, El Gobierno Provincial de Loja, Municipio del cantón Las Lajas, y Municipio del cantón Puyango, para la administración, manejo y control del Bosque Petrificado de Puyango”.

Que según el Convenio Marco de transferencia de competencias del Ministerio del Ambiente, hacia los gobiernos seccionales, suscrito el 27 de diciembre del 2001; el Ministerio del Ambiente transfiere a favor del H.

Consejo Provincial de El Oro, las competencias de: declarar áreas protegidas dentro de la jurisdicción provincial.

Que según el acuerdo N° 029 del Ministerio del Ambiente para reformar al acuerdo ministerial 168 que establece las "normas del subsistema de gobiernos autónomos descentralizados - áreas protegidas municipales", por "establecer las normas del subsistema de gobiernos autónomos descentralizados (GAD Provincial, GAD Municipal, GAD Parroquial).

En ejercicio de las facultades normativas previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República y en los artículos 7 y 56 letra a, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Expide

LA ORDENANZA PROVINCIAL PARA LA DECLARATORIA DEL ÁREA PROTEGIDA BI-PROVINCIAL “BOSQUE PETRIFICADO DE PUYANGO”, EN LA CATEGORÍA DE ÁREA ECOLÓGICA DE CONSERVACIÓN.

Artículo 1. Declárese Área Protegida Bi-Provincial, al área natural con los siguientes límites y coordenadas:

Ubicación general y superficie

El Área Protegida Bi-Provincial “Bosque Petrificado de Puyango”, políticamente se ubica en la región sur del Ecuador, en los límites de las Provincias de El Oro y Loja, Cantones Las Lajas y Puyango respectivamente.

PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA
El Oro	Las Lajas	La Libertad, El Paraíso y La Victoria
Loja	Puyango	Alamor y Ciano

Artículo 2. Límites.- Los límites están determinados en el Registro Oficial 621 de 09-febrero de 1987.

Artículo 3. Superficie.- De acuerdo con el Registro Oficial 621 de 09-febrero de 1987, cuando se declaró como Bosque Protector “Petrificado de Puyango” tiene una superficie de 2.658,04 hectáreas.

Artículo 4. Coordenadas.- Las coordenadas de los límites del Área Ecológica de conservación Bi-Provincial está relacionada con los límites descritos en el Registro Oficial 621 y son las siguientes:

Coordenadas-DATUM UTM / WGS 84-17 Sur Este		
N°	Este (X)	Norte (Y)
1	607574,82	9575475,2
2	607515,97	9575438,4
3	607473,68	9575399,8
4	607429,54	9575361,2
5	607400,12	9575331,7
6	607367,01	9575328,1

Coordenadas-DATUM UTM / WGS 84-17 Sur Este		
N°	Este (X)	Norte (Y)
7	607333,91	9575348,3
8	607330,23	9575383,2
9	607324,72	9575423,7
10	607308,16	9575456,8
11	607269,54	9575471,5
12	607238,28	9575464,1
13	607207,02	9575445,8
14	607181,27	9575416,3
15	607153,69	9575375,9
16	607118,74	9575333,6
17	607061,74	9575293,1
18	607010,24	9575250,8
19	606984,5	9575226,9
20	606956,91	9575193,8
21	606898,06	9575138,6
22	606815,31	9575076,1
23	606763,81	9575039,3
24	606745,42	9575011,7
25	606738,07	9574976,8
26	606756,46	9574938,2
27	606771,17	9574903,2
28	606780,36	9574875,7
29	606769,33	9574848,1
30	606695,77	9574805,8
31	606541,29	9574723
32	606373,94	9574625,6
33	606206,59	9574539,1
34	606090,73	9574509,7
35	605950,97	9574485,8
36	605835,11	9574489,5
37	605711,89	9574517
38	605619,94	9574533,6
39	605559,25	9574537,3
40	605518,8	9574520,7
41	605366,16	9574436,1
42	605134,44	9574283,5
43	605079,27	9574235,7
44	605048,01	9574193,4
45	605036,97	9574136,4
46	605042,49	9574084,9
47	605075,59	9574051,8
48	605117,89	9574044,4
49	605150,99	9574055,5
50	605208	9574070,2
51	605252,14	9574068,3
52	605283,4	9574040,7
53	605316,5	9573989,3
54	605345,93	9573935,9
55	605362,48	9573891,8
56	605355,12	9573856,8
57	605314,66	9573821,9
58	605272,37	9573779,6

Coordenadas-DATUM UTM / WGS 84-17 Sur Este		
N°	Este (X)	Norte (Y)
59	605261,3	9573745,8
60	605264,83	9573709,3
61	605280,13	9573672,8
62	605304,84	9573642,2
63	605344,86	9573632,8
64	605395,47	9573638,7
65	605431,96	9573645,8
66	605477,86	9573648,1
67	605509,64	9573637,5
68	605532	9573612,8
69	605541,42	9573579,8
70	605533,18	9573537,5
71	605503,75	9573488
72	605455,5	9573426,8
73	605415,48	9573352,7
74	605406,06	9573309,1
75	605406,06	9573266,8
76	605420,19	9573236,2
77	605448,43	9573204,4
78	605468,44	9573175
79	605467,27	9573140,2
80	605429,6	9573105,5
81	605375,46	9573067,9
82	605341,33	9573023,7
83	605336,62	9572983,1
84	605358,98	9572956,1
85	605389,59	9572924,3
86	605423,72	9572881,9
87	605440,19	9572846,6
88	605441,37	9572798,3
89	605386,05	9572731,3
90	605358,98	9572698,3
91	605343,68	9572673,6
92	605346,04	9572636,5
93	605383,2	9572577,1
94	605442,83	9572498,3
95	605479,04	9572464,2
96	605526,96	9572444
97	605570,62	9572460
98	605604,69	9572479,1
99	605636,64	9572485,5
100	605664,33	9572477
101	605698,4	9572436,6
102	605745,26	9572385,4
103	605798,51	9572359,9
104	605845,36	9572353,5
105	605892,22	9572368,4
106	605941,2	9572400,3
107	606007,23	9572468,5
108	606054,08	9572530,3
109	606086,03	9572604,8
110	606132,88	9572675,1

Coordenadas-DATUM UTM / WGS 84-17 Sur Este		
N°	Este (X)	Norte (Y)
111	606171,22	9572713,4
112	606197,42	9572724,4
113	606236,95	9572718,9
114	606227,4	9572657,6
115	606175,61	9572522,6
116	606137,44	9572412,2
117	606121,08	9572335,9
118	606121,08	9572247,3
119	606146,98	9572177,8
120	606176,97	9572131,4
121	606215,14	9572100,1
122	606254,66	9572086,5
123	606298,28	9572083,7
124	606335,09	9572100,1
125	606352,81	9572134,2
126	606366,44	9572183,2
127	606381,43	9572228,2
128	606419,6	9572250
129	606448,22	9572255,5
130	606478,21	9572255,5
131	606501,38	9572232,3
132	606524,55	9572192,8
133	606558,63	9572150,5
134	606595,43	9572115,1
135	606656,77	9572091,9
136	606746,73	9572078,3
137	606858,5	9572071,5
138	606962,1	9572056,5
139	607052,06	9572041,5
140	607120,21	9572022,4
141	607172,01	9571997,9
142	607193,82	9571965,1
143	607197,91	9571935,2
144	607175,42	9571906,5
145	607109,31	9571907,9
146	607060,24	9571936,5
147	607013,89	9571977,4
148	606956,64	9572004,7
149	606925,29	9572007,4
150	606893,94	9571997,9
151	606884,4	9571969,2
152	606870,77	9571924,3
153	606857,14	9571875,2
154	609094,04	9568559,2
155	607901,86	9567648,9
156	602849,57	9567947,6
157	601669,99	9568964,8
158	599590,59	9570352,6
159	599094,1	9572006
160	602505,55	9572106,2
161	603030,35	9574036,1
162	607744,67	9575701,9

Coordenadas-DATUM UTM / WGS 84-17 Sur Este		
N°	Este (X)	Norte (Y)
163	607712,75	9575631,5
164	607646,54	9575545,1
165	607574,82	9575475,2

DATUM: WGS 84- ZONA S 17

Nombre APP: Bosque Petrificado del Puyango

Código del Bosque: HB02078, BP181

Ubicación: Provincia: El Oro y Loja; Cantones: Las Lajas y Puyango

Escala: 1: 50 000

Registro Oficial: Registro Oficial No. 621 del 9 febrero de 1987 con Resolución Ministerial No. 22 del 9 enero de 1987.

Artículo 5. Denominación.- El área se denominará: Área Ecológica de Conservación Bi-Provincial "Bosque Petrificado de Puyango"; AEC-BPP

Artículo 6. Objetivos.- El área Protegida Bi-Provincial tiene como objetivos, los siguientes:

6.1.-Objetivo General.- Mantener la integridad del área de conservación y evitar la división, invasión, adjudicación y cualquier perturbación que deteriore su valor integral, protegiendo los ambientes naturales nativos y promoviendo la recuperación y restauración de las áreas degradadas, para lograr el mantenimiento de los procesos ecológicos y el equilibrio ambiental, de tal forma que se fomente el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, Geológicos, Paleontológicos del área e incentive la participación de las comunidades y de los pobladores de la zona en el manejo del área.

6.2.- Objetivos Específicos:

1. Conservar la dinámica de los ecosistemas y garantizar la sostenibilidad de sus recursos naturales.
2. Utilizar el suelo de acuerdo a su vocación, con la aplicación de prácticas y conocimientos ancestrales, apropiadas para la conservación del suelo y recursos hídricos.
3. Aportar al mejoramiento del nivel de vida de las comunidades y pobladores locales, mediante su participación activa en las actividades de manejo a realizarse en el área.
4. Restaurar áreas de vegetación degradadas, con especies y biodiversidad nativa.
5. Promover la investigación científica, especialmente aquella aplicada al manejo de los recursos Biológicos, Paleontológicos, Geológicos y Arqueológicos del Área Bi-Provincial.

6. Conservar y proteger el recurso geológico paleontológico del área Bi-Provincial con la finalidad de preservar para futuras generaciones.

7.- Impulsar, implementar y desarrollar proyectos de recreación y turismo, con el fin de generar recursos que beneficien a las comunidades y pobladores locales y permitan financiar el manejo del área.

8. Proporcionar oportunidades de educación ambiental e interpretación a comunidades, pobladores locales y a los turistas.

9. Promover la cooperación interinstitucional, nacional, internacional, pública y privada, para lograr mayor efectividad en el manejo del área.

10. Sistematizar y difundir los valores históricos, ancestrales y culturales del área.

Artículo 7. La categoría de manejo del área es "*Área Ecológica de Conservación Bi-Provincial*".

El objeto del área protegida es conservar los recursos, Biológicos, Paleontológicos, las fuentes de agua, paisajes, elementos naturales y culturales de interés local regional y nacional.

Permite proteger los ecosistemas naturales y realizar otras actividades como: investigación científica, permitida dentro del marco legal, educación ambiental, recuperación de zonas degradadas y el turismo. Adicionalmente las actividades agrícolas y ganaderas sustentables y tradicionales de la población local son aceptables en esta categoría de manejo con enfoque ecosistémico.

El estado de conservación del entorno no podrá ser alterado, con presencia humana de acuerdo al límite de conservación. Las acciones prioritarias serán la conservación y el rescate de los recursos paleontológicos del suelo y subsuelo, el manejo y uso sustentable de los recursos naturales, la restauración de ecosistemas, la investigación y monitoreo ambiental, la educación ambiental y el turismo. El uso y manejo de los recursos será normado, regulado y controlado.

Artículo 8. Administración.- La planificación, manejo, administración, protección y control del Área Protegida está a cargo del Consorcio "Bosque Petrificado de Puyango", conformado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de El Oro y Loja; y, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Las Lajas y Puyango, y se regirá por las disposiciones de la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, esta Ordenanza, el Plan de Manejo y demás leyes y normas que sean aplicables.

Estas actividades se realizarán con la participación del sector público, privado, nacional e internacional y comunidades locales.

Artículo 9. El Consorcio "Bosque Petrificado de Puyango" y sus integrantes, coordinará con El Ministerio del Ambiente para el manejo del área y al efecto suscribirán los respectivos acuerdos y convenios.

Artículo 10. Las comunidades y pobladores asentados dentro del Área Ecológica de Conservación Bi-Provincial “Bosque Petrificado de Puyango” tendrán derecho a beneficiarse de un ambiente sano y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir y a participar activamente en el involucramiento ambiental.

Artículo 11. Las actividades extractivas de recursos naturales renovables y no renovables que hayan sido permitidas por la autoridad competente, de conformidad al Art 407 de la Constitución de la República, serán controladas dentro del área con fines de prevención de contaminación ambiental y de preservación del ecosistema y de los recursos arqueológicos y paleontológicos.

Artículo 12. Se reconocen y garantizan los derechos de posesión y propiedad preexistentes en el área objeto de la declaratoria. En caso que así requiera la ejecución del plan de manejo, y previo acuerdo con los/las afectados/as, se limitarán los derechos de uso de los recursos naturales existentes en el área.

Artículo 13. Los predios bajo el régimen de propiedad privada dedicados a objetivos de conservación gozarán de la excepción del pago del impuesto a la propiedad rural en los términos previstos en la legislación vigente.

Artículo 14. Los Municipios de Las Lajas y Puyango, a través del respectivo Departamento, efectuará el catastro de los predios de la zona rural del área, promoverá y facilitará la legalización de tierras, priorizando a los/las propietarios/as ancestrales y poseedores/as que demuestren su calidad de conformidad con la Ley.

Artículo 15. Mediante estudios de valoración económica que desarrollará el Consorcio, se determinarán los incentivos que se aplicarán a quienes, de manera voluntaria, deseen participar en programas y proyectos de conservación del área.

Artículo 16. Son infracciones dentro del Área Protegida Bi-Provincial las siguientes:

1. La extracción de piezas o recursos arqueológicos y paleontológicos.
2. Las actividades que se realicen dentro del área sin la respectiva autorización del Consorcio “Bosque Petrificado de Puyango”;
3. Las actividades que contravengan las regulaciones de uso de suelo, agua y aire, dispuestas en la zonificación del área, en particular aquellas que atenten contra la integridad los recursos arqueológicos y paleontológicos, sus ecosistemas, la flora y fauna silvestres.
4. Toda actividad que se realice dentro del Área Ecológica de Conservación Bi-Provincial “Bosque petrificado de Puyango”.

Artículo 17. Las infracciones tipificadas en el artículo precedente se conocerán y resolverán de acuerdo a lo previsto en el Procedimiento Administrativo Sancionador al que se refiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, para el juzgamiento de infracciones.

Artículo 18. Lo recaudado por concepto de multas, ingresará directamente al presupuesto asignado para el área según la administración y presidencia del Consorcio del Bosque Petrificado de Puyango.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Prohibición de cambio de uso del suelo.- En el marco de la planificación del desarrollo bi-provincial, a partir de la vigencia de esta ordenanza, queda prohibido el cambio de uso del suelo del área sujeta a la presente declaratoria; así como la construcción en su interior de obras públicas o privadas que puedan causar impacto ambiental, sin contar con el respectivo permiso ambiental otorgado por la autoridad competente.

Segunda: Declaratoria de Utilidad pública.- A efectos de garantizar la integridad el Área Protegida, el Consorcio “Bosque Petrificado de Puyango” podrá declarar la utilidad pública de los predios que se encuentren en su interior o de aquellos que por el mismo fin deban pasar a formar parte de la misma, según lo determine el Plan de Manejo.

Tercera: Financiamiento.- El financiamiento se sujetará según el convenio de creación del Consorcio “Bosque Petrificado de Puyango”; para lo cual los Gobiernos Autónomos Descentralizados GADs, asignarán aportaciones anuales obligatorias, realizadas por cada uno de sus miembros, cuyo monto anual será en el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de mínimo el Uno y medio por mil (1,5/000) de los recursos permanentes que reciba por transferencia del Presupuesto General del Estado y de mínimo el Uno por mil (1/000), de los recursos permanentes que reciba por transferencia del Presupuesto General del Estado para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Notificación a la autoridad ambiental nacional.- De conformidad con lo previsto por el artículo 12 de la Ley de Gestión Ambiental, la creación de áreas protegidas provinciales será notificada, con fines informativos, a la autoridad ambiental nacional, en un plazo de treinta días a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

Segunda: De la incorporación al subsistema de áreas protegidas de gobiernos autónomos descentralizados provinciales.- De conformidad con lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República y en aplicación del Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SNAP, el Prefecto, previa Resolución favorable del Gobierno Provincial, solicitará al Ministerio del Ambiente la incorporación del área al Subsistema de Áreas Protegidas Provinciales de Gobiernos Autónomos Descentralizados del SNAP. Para ello seguirá el procedimiento establecido por el Ministerio del Ambiente.

Tercera: El Consorcio “Bosque Petrificado de Puyango” realizará la respectiva delimitación de las zonas y categorías de uso del suelo determinadas en el Plan de Manejo. Para desarrollar dichas actividades, el Consorcio

“Bosque Petrificado de Puyango” puede suscribir convenios con instituciones u organizaciones públicas o privadas, nacionales e internacionales y comunidades.

Cuarta: A partir de la presente declaratoria, el Consorcio “Bosque Petrificado de Puyango”, conformado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de El Oro y Loja; y, los Gobiernos Autónomos descentralizados Municipales de Las Lajas y Puyango realizarán las siguientes acciones:

- a) Desarrollar el marco normativo necesario para la gestión del área.
- b) Actualizar y aprobar en un plazo no mayor a 180 días, el Plan de Manejo del área.
- c) Desarrollar el plan de sostenibilidad financiera del bosque petrificado de Puyango, de acuerdo a los lineamientos del Ministerio del Ambiente.
- d) Notificar el contenido de la presente ordenanza al Ministerio del Ambiente y al Registrador de la Propiedad y disponer su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones de Consejo Provincial del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, a los veintisiete días del mes de Junio del dos mil trece.

f.) Ing. Agr. Montgomery Sánchez Reyes, Prefecto, Gobierno Provincial Autónomo de El Oro.

f.) Lourdes Revelo Barnuevo, Secretaria General, encargada.

CERTIFICO:

Que la **ORDENANZA PARA LA DECLARATORIA DEL AREA PROTEGIDA Bi-PROVINCIAL “BOSQUE PETRIFICADO DE PUYANGO”, EN LA CATEGORÍA DE ÁREA ECOLÓGICA DE CONSERVACIÓN**, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Legislativo del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, en Sesiones Ordinarias celebradas el 29 de Mayo y 27 de Junio del 2013, siendo aprobada definitivamente en la última de las sesiones mencionadas.

Machala, Julio 2 del 2013.

f.) Lourdes Revelo Barnuevo, Secretaria General Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, encargada.

Machala, Julio 2 del 2013.- Las 10h130.

**ING. AGR. MONTGÓMERY SÁNCHEZ REYES
PREFECTO DEL GOBIERNO PROVINCIAL
AUTÓNOMO DE EL ORO**

En uso de la atribución que me señala el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD-, publicado en el Registro Oficial No. 303, del 19 de Octubre del 2010, procedo a **SANCIONAR LA ORDENANZA PARA LA**

DECLARATORIA DEL AREA PROTEGIDA Bi-PROVINCIAL “BOSQUE PETRIFICADO DE PUYANGO”, EN LA CATEGORÍA DE ÁREA ECOLÓGICA DE CONSERVACIÓN, que antecede, aprobada por el Pleno del Consejo Legislativo del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, en sesiones ordinarias del 29 de Mayo y 27 de Junio del 2013. Actúe la Señora Secretaria General de la Corporación Encargada.

f.) Ing. Agr. Montgomery Sánchez Reyes, Prefecto del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro.

Proveyó y firmó el Decreto que antecede, el Señor Prefecto Ing. Agr. Montgomery Sánchez Reyes, el 2 de Julio del 2013, a las 10h30.

Lo Certifico:

f.) Lourdes Revelo Barnuevo, Secretaria General, encargada.

FE DE ERRATAS

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES

Oficio Nro. MRL-DM-2013-4298

Quito D.M., 01 de agosto de 2013.

Asunto: FE DE ERRATAS

Señor Hugo del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Mediante Registro Oficial No. 40, de 19 de julio de 2013, se publica el Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0116, con el cual esta Cartera de Estado expide los techos de negociación para la suscripción de contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales para el año 2013.

En este sentido solicito se sirva considerar que por un lapsus calami esta Cartera de Estado incluyó erróneamente la denominación del puesto de "Inspector Sanitario" dentro del nivel 6 del artículo 2 del mencionado Acuerdo, a fin de que se emita la fe de erratas del caso que elimine dicha denominación del puesto.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Dr. Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.